

La Estrella



2025200141

RADICADO 2025200141 11/03/2025 9:48
DOCUMENTACION ENVIADA
CALLE 80 SUR N° 58-78 TERCER PISO 605 07 07 EXT 4228 WWW.PERSONERIAESTRELLA.GOV.CO

Señor
JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA
Calle 75AB sur No 52D-336
Correo: juliandpv@gmail.com
Itagüí.

Asunto: Respuesta al radicado 2024101069

Cordial saludo,

Este Despacho recibió mediante escrito radicado 2024101069 fechado del 13 de diciembre de 2024 copia de la "(...) ratificación de derecho de petición documentación, videos y estado de respuesta petición enviada el 25 de octubre (...)"; de manera respetuosa, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Al Personero Municipal le corresponde, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

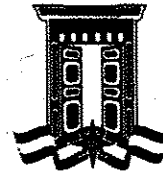
Frente a sus funciones, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 consagra:

"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

Calle 80 sur #58-78 / Piso 3, Centro Administrativo Municipal, Jorge Eliécer Echavarría.
Teléfono: (604) 605 07 07 Ext. 4228 / E-mail: personeria@laestrella.gov.co
La Estrella-Antioquia



3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales (...).

En coherencia con lo anterior, y relacionado con la función de *"Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales"* debemos referirnos al debido proceso entendido según la Sentencia C-341 de 2014 como el *"conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (...)"*.

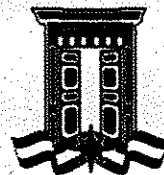
En el caso concreto, este Despacho analizó la información allegada por usted y por la Inspección Primera de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella, con el fin de verificar el cumplimiento de las garantías que integran el debido proceso y que deben permear cualquier proceso judicial o administrativo que se adelante ante la respectiva instancia.

En virtud de lo anterior, esta Personería se dispone a responder cada uno de los aspectos mencionados por usted en la petición:

- **"Verificar el procedimiento de respuesta de pruebas fundamentales en mi debido proceso y derecho a la defensa que de forma irregular se están vulnerando"**.

Este Despacho realizó una revisión rigurosa del expediente y de los antecedentes relacionados con el proceso contravencional (comparendo No. 05380000000041819341 del 04 de septiembre de 2024), por lo que no se advirtieron irregularidades en la actuación adelantada por la Inspección Primera de Tránsito y Transporte del municipio de La Estrella.

Según las evidencias aportadas por usted y por la Inspección Primera, a esta Agencia del Ministerio Público le fue posible verificar que todas las actuaciones se desarrollaron en estricto cumplimiento del marco normativo vigente en materia de tránsito, garantizando así sus derechos fundamentales en calidad de infractor.



Así mismo, se le brindó la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción de las pruebas. Así las cosas, esta Personería no evidenció vulneración alguna a las garantías procesales, toda vez que se respetaron los plazos y mecanismos establecidos para la notificación, presentación de descargos y demás etapas propias del trámite sancionatorio contempladas en la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

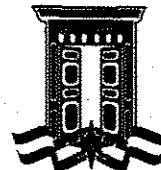
- **"Verificar la competencia de los funcionarios para ejercer control en otros Municipios, además de su competencia para emitir actos administrativos por fuera de su alcance".**

En cuanto a los funcionarios adscritos a la Secretaría de Movilidad es menester informar que tienen jurisdicción en el Municipio de La Estrella.

- **"Verificar todo el procedimiento realizado en mi contra y la protección de mi debido proceso".**

Respecto a este numeral, esta Personería pudo constatar que la Inspección Primera Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella adelantó las diligencias pertinentes conforme a lo dispuesto por la Ley 769 de 2002, con el fin de garantizar su derecho al debido proceso. Aunado a lo anterior, se evidenció que la Inspección mencionada atendió cada una de las peticiones elevadas por usted, garantizando así su derecho de acceso a la información, considerado un derecho fundamental.

Expuesto lo anterior, este Despacho concluye que una de las principales manifestaciones del debido proceso es justamente el derecho a la defensa que le asiste a cada ciudadano, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, de ser escuchada, de controvertir, contradecir, aportar pruebas y objetarlas, lo cual evidentemente se cumplió en el caso concreto.



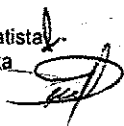
Así las cosas, esta dependencia encontró ajustado a derecho las actuaciones surtidas en el proceso adelantado por la Inspección de Primera Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de La Estrella, en el cual se evidenció el cumplimiento de las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para la parte interesada.

Atentamente,



JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Revisó: Catalina Ramírez Velásquez, Abogada Contratista
Proyectó: Daniel Herrera Castaño, Abogado contratista



Informe seguimiento

Desde Personería Municipal de La Estrella <personeria@laestrella.gov.co>

Fecha Mar 11/03/2025 10:26 AM

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

 1 archivo adjunto (338 KB)

OFICIO- 2025200141.pdf;

Señor

JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA

Cordial saludo:

Con todo respeto me permito enviarle informe final del seguimiento realizado a su Derecho de Petición interpuesto ante la Inspección Primera de Transito del Municipio de La Estrella. Le reiteramos nuestra disposición de seguir atentos a sus inquietudes.

Atentamente

Daniel Herrera Castaño
Abogado Contratista

Claudia Milena Arboleda Muñoz

Secretaria Ejecutiva

personeria@laestrella.gov.co

Teléfono: (604) 605 07 07 ext. 4228

Piso 3, Centro Administrativo Municipal,

Jorge Eliécer Echavarría

Calle 80 Sur # 58-78, La Estrella-Antioquia



| www.personerialaestrella.gov.co



Personería Municipal
de **LA ESTRELLA**

Retransmitido: Informe seguimiento

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@laestrella.gov.co>

Fecha Mar 11/03/2025 10:26 AM

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

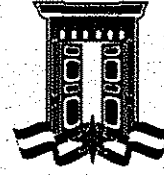
 1 archivo adjunto (30 KB)

Informe seguimiento;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juliandpv@gmail.com (juliandpv@gmail.com)

Asunto: Informe seguimiento



**Personería Municipal
de LA ESTRELLA**

La Estrella,



2025200078

RADICADO 2025200078

11/02/2025 17:19

DOCUMENTACION ENVIADA

CALLE 80 SUR N° 58-78 TERCER PISO 804025078 EXT 4228 WWW.PERSONERIAESTRELLA.GOV.CO

Señora
NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte
Teléfono: (604) 605 07 07 ext. 4195
E-mail: natalia.arias@laestrella.gov.co
Municipio de La Estrella

Asunto: Solicitud de información Radicado 2024101069.

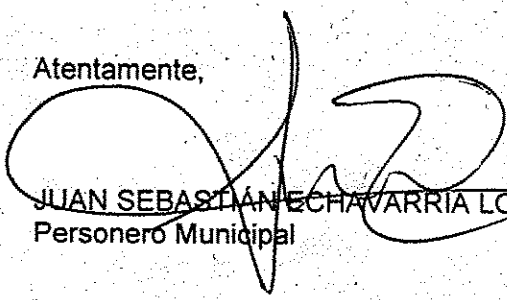
Cordial saludo,

La Personería Municipal recibió el trece (13) de diciembre de 2024 copia del derecho de petición presentado por el señor Julián David Parra Valencia, con ocasión del comparendo 0530000000041819341 de 2024 impuesto por el agente de tránsito Alex Ferney Pérez Suárez Placa 031, adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella.

Por lo anterior, de manera atenta le solicito allegar a esta Personería copia de las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional. (Anexo: 6 folios)

Esta información es necesaria para adelantar las acciones pertinentes por parte de esta Agencia del Ministerio Público.

Atentamente,


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Revisó: Catalina Ramírez Velásquez. Abogada Contratista
Proyectó: Daniel Herrera Castaño- Abogado contratista

Con copia. Julián David Parra Valencia
Correo: jullandpv@gmail.com

Daniela



2024101069

RADICADO 2024101069

13/12/2024 11:11

DOCUMENTACION RECIBIDA

CALLE 80 SUR N° 55-78 TERCER PISO 0546050707 EXT 4228 WWW.PERSONERIAESTRELLA.GOV.CO

Respuesta al derecho de petición con radicado 24112999938961 del 29-11-2024.

Desde Contravenciones La Estrella <contravenciones@laestrella.gov.co>

Fecha Jue 12/12/2024 12:14 PM

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

CC Control Interno Disciplinario <controlinternodisciplinario@laestrella.gov.co>; Personería Municipal de La Estrella <personeria@laestrella.gov.co>; Atención de Usuarios Personería Municipal de La Estrella <atencionpersoneria@laestrella.gov.co>; Contáctenos La Estrella <contactenos@laestrella.gov.co>; PQRSF Municipio de La Estrella <pqrsf@laestrella.gov.co>

2 archivos adjuntos (901 KB)

Derecho de petición Julian David Parra Valencia.pdf; Rta. Julian David Parra Valencia (2).pdf;

Señor

JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto respuesta al derecho de petición con radicado 24112999938961 del 29-11-2024.

Anexos: Manual de funciones 9.pdf

Por favor verificar archivos adjuntos y acusar recibo de la comunicación.

Igualmente, se le informa que se envía copia de la presente respuesta a Control Interno Disciplinario y a la Personería para lo que ellos consideren pertinente.

Cordialmente,

Yuliana Arenas

Asesora Jurídica Externa

Inspección Primera de Tránsito

Secretaría de Movilidad de La Estrella



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

10600 -

La Estrella

Señor
JULIAN DAVID PARRA VALENCIA
Correo electrónico: juliandpv@gmail.com
Dirección: calle 75AB sur Nro. 52D 336
Itagüí-Antioquia

Asunto: Respuesta a petición con radicado 24112999938961 del 29 de noviembre de 2024

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado según radicado del asunto, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Con relación a la solicitud de videos, el despacho le pone a su disposición el expediente con radicado interno Nro. 41819341-2024, para que extraiga la información que a bien considere.

Se le informa que el expediente reposa en las instalaciones de la secretaría de movilidad del municipio de La Estrella ubicada en la Calle 80 Sur Nro. 58 - 78, piso 5° Centro Administrativo Municipal, horarios de atención por el mes de diciembre: lunes a jueves de 7:00 a.m. - 4:00 p.m., y viernes de 7:00 a.m. - 3:00 p.m.

Por otro lado, respecto a la información de los agentes de tránsito que intervinieron en el procedimiento de la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341 de 2024, se le informa que una vez consultado el expediente se observa que intervino el agente de tránsito Alex Ferney Pérez Suarez (placa 031) y la gestora vial Valentina González Usma. Con relación a la otra motocicleta que usted aduce en su escrito, el Despacho no tiene información al respecto.

SEGUNDO: Se adjunta copia del Decreto 2022-000071 del 25 de mayo de 2022 "por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales de los diferentes empleos públicos de la planta de personal del municipio de La Estrella".

Finalmente, sea esta la oportunidad para resaltar que el escrito por usted presentado ante la suscrita el día 25 de octubre del año en curso, no lo hizo en ejercicio del artículo 29 de la Constitución Política, habida cuenta que, lo que se



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

pretendía en este era incorporar pruebas para que obraran dentro del trámite contravencional por impugnación a la orden de comparendo y, el estudio de dicha solicitud fue objeto de pronunciamiento en la Resolución 2024-001269 del 06 de noviembre de 2024, donde de manera puntual se determinó su improcedencia en virtud del principio de preclusión, el cual establece que los actos procesales han de cumplirse en una etapa determinada del proceso.

Esperamos haberle dado respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA

Inspectora Primera de Tránsito y Transporte

10600.8.4

Proyecto, Yuliana Arenas

Anexo 165 folios



La Estrella Antioquia, 29 de noviembre de 2024

Señores

ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

Carlos Mario Gutierrez

La Estrella

Liliana Maria Ramírez Quintero
Personera Municipal
La Estrella – Antioquia

Ruth Tatiana Pino Gallego
Jefa de Control Interno Disciplinario

Ayda Lucy Ospina
Superintendente de Transporte de Colombia

Asunto: Ratificación derecho de petición documentación, videos y estado de respuesta
petición enviada 25 de octubre

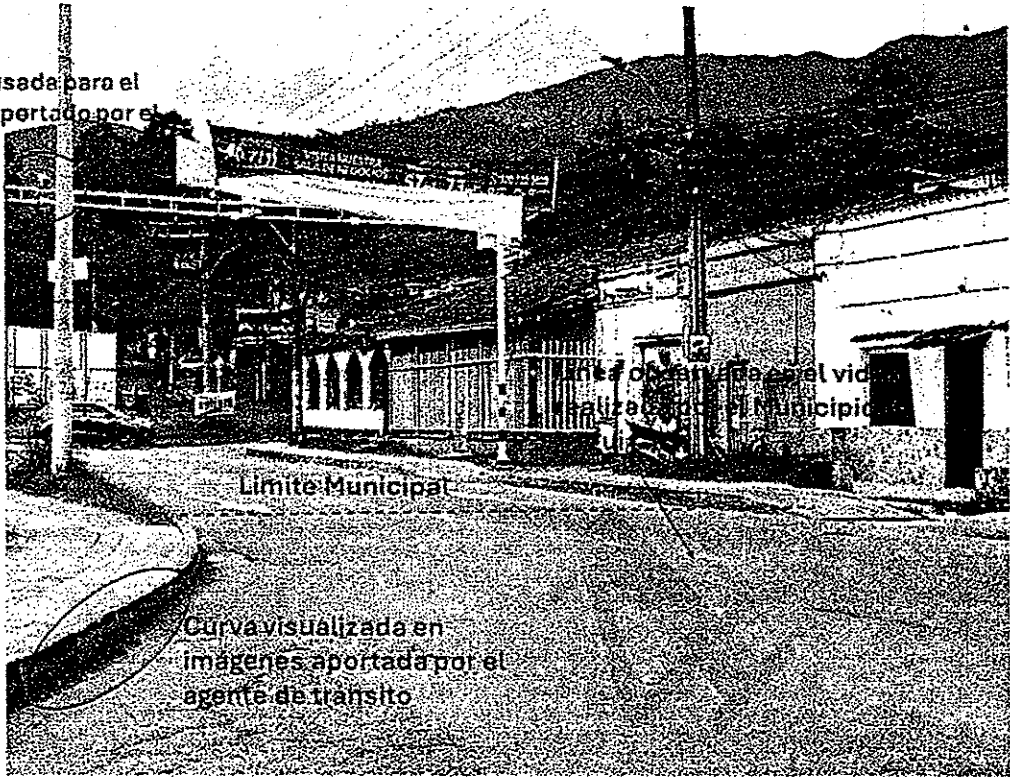
JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de ITAGUI, departamento de Antioquia, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la ley 1755 de 2015.

Actuando en calidad de interesado, solicito petición con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

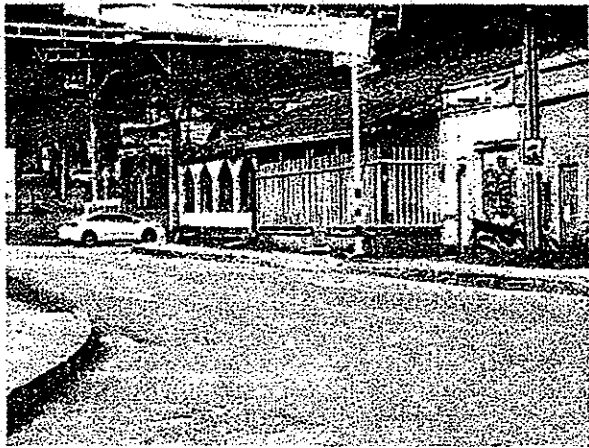
1. El día 25 de Octubre de 2024 envié petición a la funcionaria Natalia Arias, solicitando el suministro de información de los videos completos que fueron suministrados por los funcionarios de la Alcaldía al agente de tránsito para la infracción 05380000000041819341 e informar igualmente las placas y nombre de los agentes de tránsito adicionales que hicieron parte del proceso de infracción, con placas de la motocicleta y de los agentes, los cuales se encontraban en labores de control que hicieron parte del procedimiento en mi contra de forma irregular, donde indiqué la precisión de las tomas que se hicieron, el lugar y los hechos.

Cámara usada para el registro aportado por el Agente



Límite Municipal

Curva visualizada en imágenes aportada por el agente de tránsito



2. De la anterior solicitud no se recibió respuesta de fondo en los plazos estipulados por la ley, de acuerdo a los deberes constitucionales de los funcionarios públicos.

II. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente a la Secretaria de Movilidad del Municipio de La Estrella:

1. Reiterar la entrega de la información solicitada y que fue usada en mi contra por el Municipio de la Estrella en un plazo máximo de 3 días, suministro de información de **los videos completos que fueron suministrados por los funcionarios de la Alcaldía** al agente de tránsito para la infracción 05380000000041819341 e informar igualmente las **placas y nombre de los agentes de tránsito adicionales** que hicieron parte del proceso de infracción (2 motocicletas 4 agentes de tránsito), con placas de la motocicleta y de los agentes, los cuales se encontraban en labores de control que hicieron parte del procedimiento en mi contra de forma irregular, donde indiqué la precisión de las tomas que se hicieron, el lugar y los hechos.
2. Remitir el manual de funciones de los agentes de tránsito inmersos en el proceso y de la inspectora de tránsito.

Solicito amablemente a la Personera Municipal en el marco de sus funciones de vigilancia el procedimiento realizado y la protección de los derechos fundamentales, y del

- 3. Verificar el procedimiento de respuesta de pruebas fundamentales en mi debido proceso y derecho a la defensa que de forma irregular se están vulnerando.
- 4. La competencia de los funcionarios para ejercer control en otros municipios, además de su competencia para emitir actos administrativos por fuera de su alcance.
- 5. Verificar todo el procedimiento realizado en mi contra y la protección de mi debido proceso.

Solicito amablemente a la Superintendencia de Industria y Transporte en el marco de sus funciones de vigilancia:

6. Verificar el caso presentado y el procedimiento realizado por el Municipio de la Estrella e informar las acciones realizadas de verificación y control.

Solicito amablemente a control Interno Disciplinario:

7. La verificación de respuestas de los funcionarios en los plazos indicados y dar respuesta a la presente comunicación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución"

"Artículo 4°. Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción..

A este tenor, se subraya que los agentes de tránsito actuando en su calidad de autoridad que les confiere el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2º), están facultados para realizar la imposición de comparendos por infracción a las normas de tránsito, cumpliendo el procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22), indistintamente si la infracción es cometida en el perímetro urbano y/o rural de la jurisdicción a la cual pertenece el Organismo de Tránsito, en el cual se encuentra vinculado dicho funcionario público.

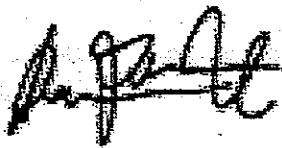
Sentencia del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra. Bogotá. Radicación No. 11001-03-06-000-2010-00097-00(2034) del 21 de septiembre de dos mil once (2011), referente a la competencia y jurisdicción de las autoridades de tránsito, señalando *"el artículo 4° de la ley 1310 de 2009 atribuyó jurisdicción a los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios"*

IV. ANEXOS

1. Solicitud información 25 de Octubre de 2024.

V. NOTIFICACIONES

Autorizo recibir notificaciones al Correo Electrónico:
jullandpv@gmail.com



JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA
C.C. 3.662.641

corporación fotografías proceso Julián Parra comparendo 0538000000004181934

lian Parra <juliandpv@gmail.com> •
ra: natalia.arias@laestrella.gov.co

25 de octubre de 2024, 11:0

Cordial saludo Doctora Natalia,
Adjunto remito comunicación para su consideración en el proceso que adelanta su despacho.

Muchas gracias,

Cordialmente,
Julián David Parra V.
Ingeniero Civil

 Solicitud Incorporación pruebas proceso comparendo Julián Parra.pdf
704K

La Estrella, Antioquia, 25 de octubre de 2024

Doctora
NATALIA ANDREA ARIAS
ZEA
Inspectora de Tránsito
Secretaría de Movilidad
Correo: natalia.arias@laestrella.gov.co

Alcaldía de La Estrella

Asunto: Incorporación pruebas comparendo 05380000000041819341

Cordial saludo Doctora Natalia,

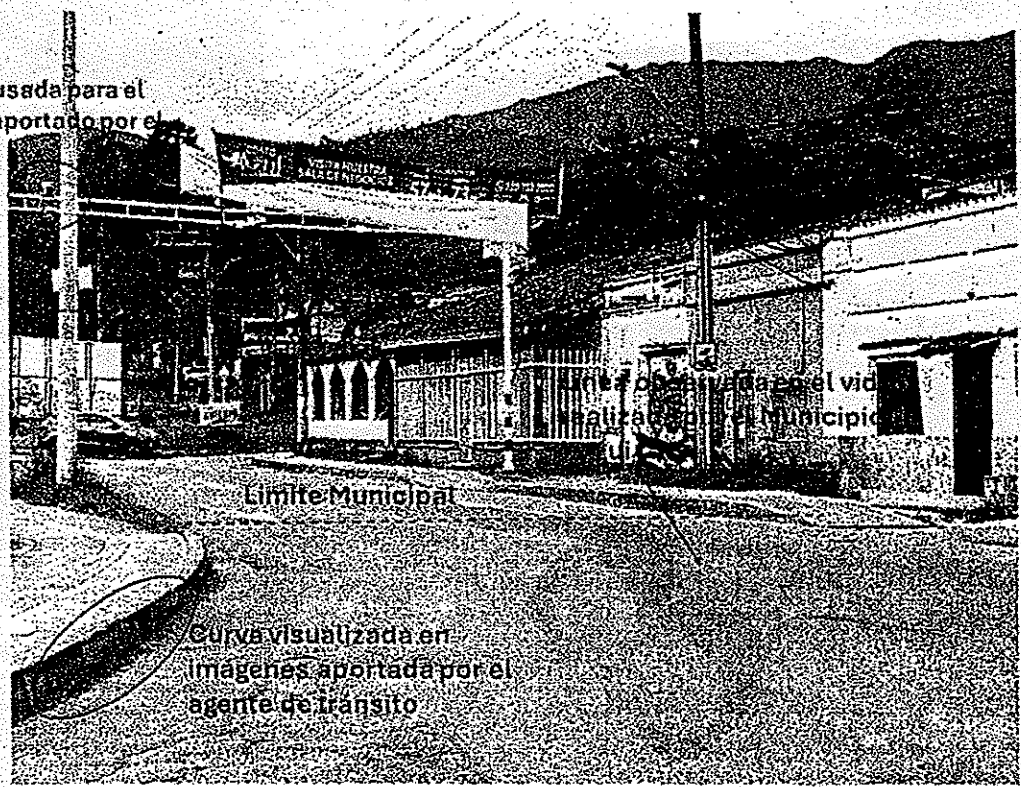
Para el proceso que se adelanta respecto al comparendo 0538000000004181934, amablemente solicito se incorpore al expediente y se tenga en cuenta el registro fotográfico que adjunto a continuación, con el fin de demostrar la ubicación exacta en la que me detiene el guarda de tránsito, el cual en sus declaraciones no informó a éste despacho y las cuales considero fundamentales para garantizar mi debido proceso y derecho a defensa.

En las mismas es clara la señalización sobre la Calle 75AB SUR correspondiente al Municipio de Itagüí y de lo cual hago claridad respecto al texto del acta de la audiencia del día 25 de Octubre de 2024 a las 2:00 pm.

Siendo esta ubicación en la cual hace presencia el agente de tránsito y otro adicional.

Por otro lado, agradezco aportar los videos completos que fueron suministrados por los funcionarios de la Alcaldía al agente de tránsito e informar igualmente las placas y nombre del agente de tránsito adicional que hizo parte del proceso de infracción.

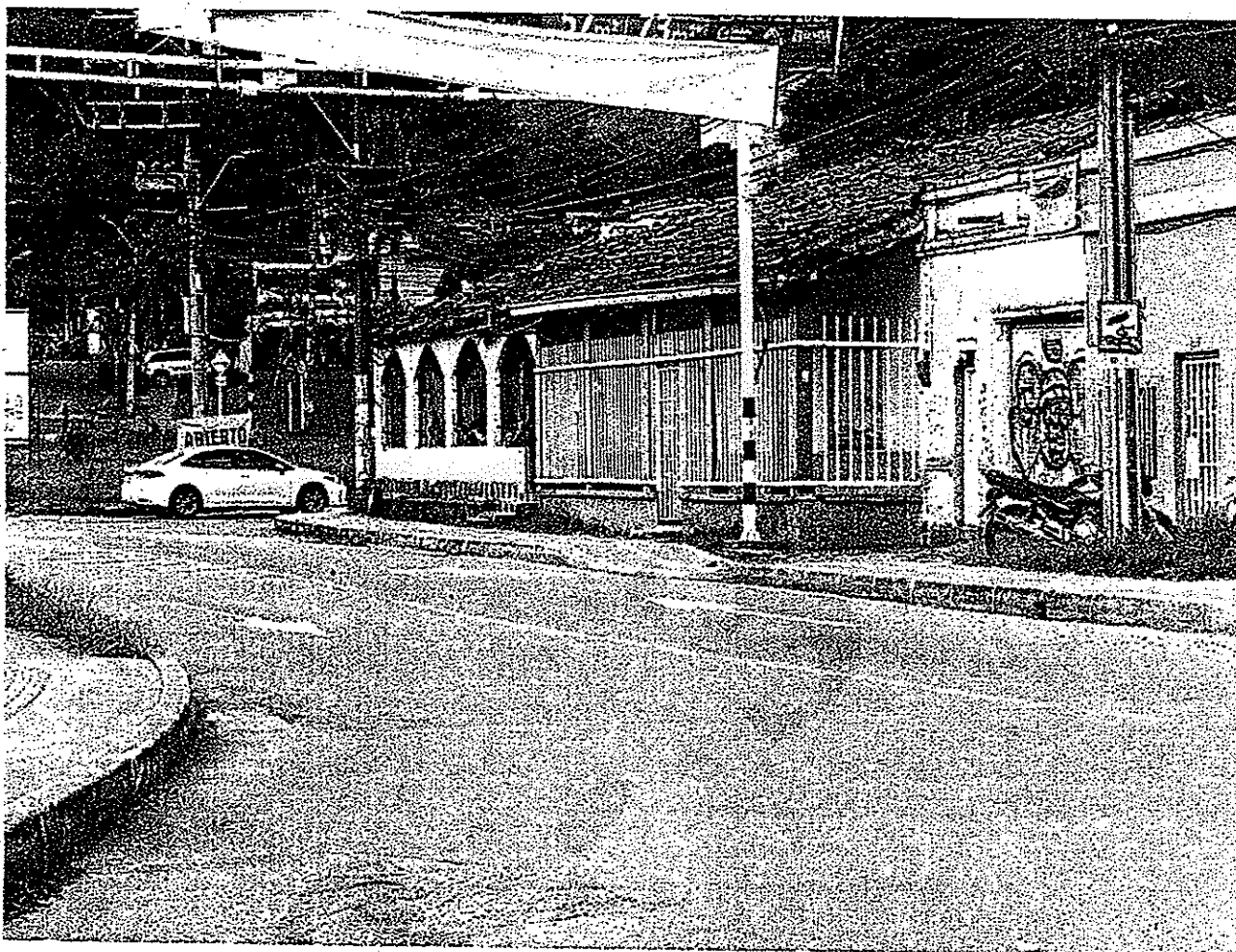
Cámara usada para el registro aportado por el Agente



Limite Municipal

Curva visualizada en imágenes aportada por el agente de tránsito





Muchas gracias,

Autorizo recibir notificaciones al Correo Electrónico:
juliandpv@gmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julián David Parra Valencia".

JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA
C.C. 3.662.641

FECHA	30 de septiembre de 2024
COMPARENDO	05380000000041819341
ASESORA DE CONOCIMIENTO	YULIANA ARENAS
AGENTE DE PROCEDIMIENTO	ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
PROCEDIMIENTO	Impugnación de orden de comparendo (C24)

Siendo las 02:00 p.m. se da inicio a audiencia contravencional de tránsito a la cual comparece el señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, en calidad de conductor del rodante de placas LLX28E, quien manifiesta ser de estado civil unión libre, hijo de Luz y Jhon, estudios especializado, ocupación ingeniero civil, con dirección de notificación en la calle 75AB sur No. 52D 336 Apto 1312 Itagüí, teléfono 3007870052, correo electrónico juliandpv@gmail.com, quien de manera expresa autoriza ser notificado de las decisiones que se tomen en el presente trámite al correo electrónico previamente informado.

Acto seguido, el Despacho le pone en conocimiento al presunto contraventor el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional que preceptúa *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil"*, y se le hace saber que su versión está libre de apremio y juramento, que además tiene derecho a guardar silencio como mecanismo de defensa.

A continuación, es preguntado el conductor: PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, indique si se encuentra o no de acuerdo con la misma. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que le fue impuesto el comparendo puesto de presente. CONTESTO. Yo iba en mi motocicleta por la carrera 54 y en la calle 75AB sur jurisdicción del municipio de Itagüí soy detenido en primer lugar por una motocicleta que viene por la parte posterior y en segundo lugar otra motocicleta que sube por la calle 75AB sur, estas motocicletas y sus tripulantes no se identifican y proceden a realizar un procedimiento de infracción reiterando en jurisdicción del municipio de Itagüí. A lo anterior, recibo el documento que me imponen y una vez validado verifico que la información que plasman en el comparendo es incorrecta respecto al sitio de imposición de la infracción, en la cual plasman la calle 77 sur como sitio de infracción, sitio en el cual no me encontraba ni fui detenido durante el rodamiento por los agentes de tránsito que sobrepasaron los límites municipales para realizar un procedimiento por fuera de su jurisdicción y de su alcance, esto lo amparo en el artículo 4 de la Ley 1310. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si para el momento de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas LLX28E. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Cuál es el requerimiento y/o la información que le da el agente de tránsito. CONTESTO. El agente de tránsito me informa que el parrillero no cuenta con casco y procede a realizar comparendo por fuera de su jurisdicción. PREGUNTADO. Teniendo en cuenta las observaciones de la orden de comparendo, manifieste si para el momento del requerimiento estaba usted acompañado, en caso afirmativo por cuantas personas. CONTESTO. Si, esta acompañado por la pasajera. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco. PREGUNTADO. Conoce usted los deberes que le asisten a los conductores de los vehículos tipo motocicleta. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Se da lectura del contenido del artículo 96 numeral 2 del CNT, indique si tiene algo por decir al respecto. CONTESTO. Tanto el municipio de La Estrella como Antioquia y el país para la presente fecha estaba viviendo una situación imprevisible en la cual el Ministerio de Transporte impartió medidas a los municipios y a los departamentos para garantizar la movilidad a todos los usuarios y garantizar su derecho fundamental

a la movilidad, para la fecha en cuestión se presentaron bloqueos en vías de jurisdicción del municipio de La Estrella, los cuales obligaron a diferentes usuarios a tomar medios alternativos para poder llegar a sus lugares de residencia, situación que fue informada por el municipio de La Estrella a través de sus redes sociales, para lo anterior no se impartieron infracciones, ni se generaron actividades policivas para retirar los vehículos que bloqueaban las vías para garantizar la movilidad de todos los usuarios y por lo contrario continuaron los cierres viales en la zona urbana debido a las festividades municipales lo que incrementó aún más las dificultades de movilidad en el Municipio, finalmente, el ministerio de transporte adoptó medidas de movilidad que precisamente no acogen el artículo 96 del CNT como fue el uso de volquetas, camiones y otros tipos de vehículos para garantizarle a los usuarios su derecho fundamental, situación que no fue realizada por el municipio de La Estrella y por el contrario impartió medidas contra los ciudadanos como es la presente infracción de tránsito realizando acciones por fuera de su competencia en otra jurisdicción municipal.

PREGUNTADO. Indique según su conocimiento si transitar con un acompañante sin casco es una acción prohibida por el CNT. CONTESTO. Los hechos imprevisibles y de fuerza mayor están amparados por la Ley para garantizar que los ciudadanos puedan desplazarse de alguna forma a sus destinos cuando el Estado no tiene la capacidad de garantizar la movilidad a los ciudadanos.

PREGUNTADO. Se le pone de presente y se le da lectura del escrito de ratificación aportado por el agente de procedimiento, indique que tiene que decir con relación a ello. CONTESTO. El agente de tránsito no informa en la calle en la cual me detiene y solo se refiere a la carrera 54, cuando el sitio de detención en marcha corresponde a la calle 75AB sur de jurisdicción del Municipio de Itagüí. Tampoco quedó plasmado en su relato la identificación de la segunda motocicleta que asciende por la calle 75AB sur competencia de la secretaria de Movilidad de Itagüí y el cual presencié los hechos.

PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO. Lo primero que quiero decir es que se validó con la alcaldía de Itagüí los límites municipales en el sitio donde fui detenido por el agente de tránsito de lo cual dejaré constancia y comunicado emitido por parte de la alcaldía informar que el municipio de La Estrella como lo manifiesta el subdirector de ordenamiento territorial de Itagüí no cuenta con convenios suscritos con el municipio de La Estrella para el control de movilidad en los límites entre ambos municipios y que la competencia de movilidad en la calle 75AB sur corresponde única u exclusivamente al municipio de Itagüí así como los mantenimientos viales y de señalización los cuales fueron ejecutados recientemente por esta alcaldía en el sitio exacto donde soy detenido por parte del agente de tránsito. Por otro lado, dejo copia de testimonio de la pasajera y del sitio donde fuimos detenidos en marcha por parte de los agentes de tránsito y del operativo que venían realizando en jurisdicción de este municipio. Por otro lado, advertir que las cámaras que se encuentran situadas en este sector no cuentan con advertencias entre los 500 metros y 1 kilómetro exigidos por la resolución 718 del 2018, las cuales no cuentan con elementos de norma para cumplir funciones de comparendos, sino exclusivamente de seguridad. Finalmente, adjunto el derecho de petición con radicado 24090999962983 del 05 de septiembre de 2024 donde se encuentran los fundamentos de derecho para garantizar mi debido proceso como ciudadano de Colombia.

PREGUNTADO. Ante pregunta realizada por el Despacho tendiente a establecer si usted conoce la prohibición de transitar con un acompañante sin casco en un vehículo tipo motocicleta usted refirió hechos imprevisibles y de fuerza mayor. Sírvase señalar de manera específica ¿Cuáles son esos hechos? CONTESTO. El país se encontraba en un paro nacional de camineros afectando las condiciones sociales y de movilidad tanto de las vías nacionales como de las urbanas a las aledañas de los municipios donde se presentaron alteraciones del orden público y de la movilidad como lo informó la alcaldía de La Estrella en sus redes sociales para la fecha de la infracción.

PREGUNTADO. Indicó usted que el Departamento de Antioquia y en particular el



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

municipio de La Estrella estaba viviendo una situación imprevisible que se hicieron consistir en bloqueos, razón por la cual el Ministerio impartió medidas para garantizar la movilidad. Sírvasse señalar de manera específica cuales son esas medidas. CONTESTO. Transporte de pasajero en vehículos que no están regidos por el CNT como son vehículos tipo camión de la fuerza pública y que sirvieron para movilizar ciudadanos que no podían llegar a su destino. PREGUNTADO. Dentro de las medidas que usted refiere impartió el Ministerio ¿está la autorización para que el acompañante de un vehículo tipo motocicleta transite sin casco? CONTESTO. El Ministerio de Transporte y el gobierno nacional instó a los ciudadanos por medios de comunicación a buscar medios alternativos de movilidad para llegar a sus destinos.

PERIODO PROBATORIO

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 135 del C.N.T., el despacho procede a decretar las siguientes pruebas, así:

DE OFICIO

1. Cítese al agente de procedimiento Alex Ferney Pérez Suarez, con placa 031, para que se presente a diligencia de ratificación donde deberá indicar donde observó la comisión de la infracción, en qué lugar requirió al conductor, donde realizó el procedimiento final. Igualmente, para que indique si la orden de comparendo fue producto de un puesto de control o en actividad de patrullaje. Finalmente, se le insta para que aporte todas las pruebas que tenga en el presente caso. Se fija fecha para el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m.

En este estado de la diligencia se suspende la misma para continuar con el periodo probatorio para el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00p.m. Se firma una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:15 p.m.


NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera


YULIANA ARENAS
Asesora de conocimiento


JULIAN DAVID PARRA VALENCIA
Presunto contraventor



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

FECHA	15 de octubre de 2024
COMPARENDO	05380000000041819341
AGENTE DE PROCEDIMIENTO	ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
PROCEDIMIENTO	Impugnación de orden de comparendo (C24)

Siendo las 02:00 p.m. se continua con la audiencia contravencional de tránsito a la cual comparece el agente de tránsito ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.339.278 y placa 031, quien se encontraba citado para diligencia de ratificación.

Igualmente, comparece el señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, en calidad de conductor del rodante de placas LLX28E.

Antes de iniciar con la diligencia, el presunto infractor manifiesta que tiene un interrogatorio que desea realizarle al agente de procedimiento, el Despacho le informa que el mismo no es procedente, toda vez que, para realizarlo debe de ser por conducto de un apoderado judicial. Corolario de lo anterior, el Despacho solicitó acompañamiento de un delegado de la personería municipal para que verificara la preservación de las garantías procesales que le asisten al señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641. En atención a lo anterior, se hizo presente la doctora DANIELA FLOREZ VARGAS portadora de la tarjeta profesional Nro. 406.641 del C.S de la Judicatura, a quien se le informó sobre la situación acontecida.

Se declara abierta la audiencia dando lectura al contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional que preceptúa *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil"*, igualmente se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano *"Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, seguidamente es preguntado:

A continuación, es preguntado al agente de tránsito: PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341 indique si se ratifica o no en la misma. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvo en cuenta para la elaboración de la orden de comparendo puesto de presente. **CONTESTO.** Eso fue el día 4 de septiembre me encontraba patrullando la jurisdicción en horas de la noche aproximadamente entre las 8:20 a 8:25 de la noche, me encontraba sobre la carrera 54 cuando observo un vehículo tipo motocicleta el cual me percató que va con acompañante sin casco, las placas del vehículo son LLX28E. El lugar donde observo la comisión de la infracción es Carrera 54 con calle 77 sur jurisdicción de La Estrella. Posterior a ello, procedo a realizarle la orden de detención al conductor, yo me encontraba con la compañera Valentina González, lo orillamos unos metros más adelante donde se le revisa documentación, se le informa que se le va a realizar la orden de comparendo por acompañante sin casco y procedo a notificarlo, le entrego sus documentos y le entrego la orden de comparendo, todo esto en jurisdicción de La



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Página 2 de 3

Estrella. Cabe resaltar que la carrera 54 jurisdicción de La Estrella va hasta por detrás del Colegio Salvatorianos y cabe resaltar que en sentido occidente-oriente la estrella tiene jurisdicción hasta el mall Guayabal. PREGUNTADO. Indíquele al despacho como realizó el requerimiento al ciudadano. CONTESTO. Se observó la comisión de la infracción, nos acercamos en la motocicleta y se le indica que orille por favor el vehículo, lo orilló más adelante por seguridad dado que ahí es un cruce, sobre el costado derecho de la vía. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si la dirección que registró en la orden de comparendo corresponde a la del lugar del requerimiento. CONTESTO. En ese lugar exacto fue donde observé la comisión de la infracción, más adelante fue donde se orilló el vehículo. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si la orden de comparendo puesta de presente se realizó en labores de patrullaje o la misma obedeció a un puesto de control. CONTESTO. Labores de patrullaje. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. Deseo aportar 1 foto y 1 video. Adicionalmente quiero resaltar el fundamento normativo artículo 135 Ley 769 de 2002 que nos indica que ante la observación de una comisión de una infracción el agente de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y proceder a notificarle la orden de comparendo. Resolución 3027 de 2010 código de infracción C24 que fue el que se le aplicó que nos indica que los conductor y acompañantes deben portar el casco de seguridad en todo momento. Artículo 94 y 96 de la Ley 769 de 2002 que también nos indica ciertas normas para transitar en motocicleta que para el presente caso sería portar el caso el acompañante y el conductor. Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 que nos indica que todo conductor, pasajero o peatón al momento de circular por las vías debe tener precaución y no realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad y la de los demás actores viales. Resolución 23385 de 2020 que es la que nos indica como se debe portar el casco y dice que conductor y acompañante deben portar casco y nos indica la forma en la que deben usarlo. Constitución Política artículo 24 que dice que todos los ciudadanos pueden transitar libremente por el territorio nacional, pero debe estar sujeto al reglamento e intervención de las autoridades y artículo 1 del CNT que es un régimen normativo a nivel nacional y de estricto cumplimiento. PREGUNTADO. Conoce usted si para el día del requerimiento existía habilitación especial que permitiera que los motociclistas y/o acompañantes transitaran sin casco. CONTESTO. No, no había ninguno decreto, resolución o algo que lo permitiera. PREGUNTADO. Sabe usted si para el día de la notificación del comparendo existía novedad en la movilidad tales como bloqueos, cierres que flexibilizaran el requerimiento a conductores y posterior notificación de ordenes de comparendo. CONTESTO. No, en el momento la movilidad estaba tranquila y fluía con normalidad, al ser horas de la noche ya la movilidad es un poco más suave, no es tan densa porque ya había pasado la hora pico y no había ninguna novedad cerca que ocasionara congestión. PREGUNTADO. Le fue notificado al cuerpo operativo de agentes de tránsito directriz alguna tendiente a que no se aplicara el contenido del artículo 96 del CNT. CONTESTO. No.

Se da traslado a las partes de la fotografía y del video aportado por el agente de tránsito, y se les concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto:

El presunto infractor manifiesta: Como pueden observar en las imágenes se observa claramente la marca del pavimento de la transición y reparación realizada recientemente por el municipio de Itagüí, además de la curvatura y ampliación del bordillo y la cuneta del costado derecho



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

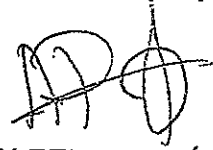
Página 3 de 3

claramente identificada en el sitio al tomar la calle 77AB sur siendo esta jurisdicción del municipio de Itagüí, teniendo diferencia respecto a los datos anotados en la infracción de tránsito. Igualmente, es evidente la demarcación vial recientemente aplicada por contratistas del municipio de Itagüí en dicha jurisdicción. Por lo tanto, ratifico que la infracción cuenta con datos erróneos y el procedimiento fue llevado a cabo en el municipio de Itagüí donde actualmente el municipio de La Estrella no cuenta con convenio con este municipio para llevar a cabo controles de movilidad.

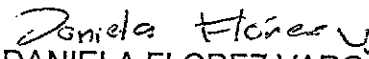
La delegada de la personería manifiesta: Luego de verificar el expediente de la audiencia anterior, considero que las preguntas realizadas al agente de tránsito fueron pertinentes, para el hecho de debate planteado, adicional a esto el posible infractor tuvo la posibilidad de pronunciarse frente a ellas debidamente.

En este estado de la diligencia se suspende la misma para adoptar decisión administrativa para el día 06 de noviembre de 2024 a las 4:00p.m. Se firma una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:00 p.m.


NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera


ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
Agente de procedimiento


JULIAN DAVID PARRA VALENCIA
Presunto contraventor


DANIELA FLOREZ VARGAS
Delegada personería municipal



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES MOVILIDAD
Noviembre 06, 2024 15:23
Radicado 2024-003269

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE
TRÁNSITO POR IMPUGNACIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO"

La Inspectora Primera Municipal de Tránsito y Transporte del municipio de La Estrella, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, la Ordenanza 18 de 2002 y las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002 y 1843 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la orden de comparendo N.º 05380000000041819341 del 04 de septiembre de 2024, se fijó fecha de audiencia por solicitud del presunto infractor. En el acta de la diligencia se dispuso a adoptar la decisión de fondo dentro del trámite, por lo que se procede en esta oportunidad con su **continuación**, previo recuento de los siguientes,

1. ANTECEDENTES



Sea lo primero considerar que, a este Despacho, fue allegada la orden de comparendo No. 05380000000041819341 elaborada el día 04 de septiembre de 2024, por el agente de Tránsito con placa Nro. 031 adscrito a la Secretaría de Movilidad del municipio de La Estrella e impuesta al señor Julián David Parra Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, quien fungía en calidad de conductor del vehículo con placa LLX28E. Dicha orden de comparendo da cuenta de la existencia de una presunta contravención, específicamente la descrita en el literal C.24 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece: "*Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código*".

En atención a la notificación de la orden de comparendo antes referida, se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia a fin de escuchar los descargos del presunto infractor. Llegado el día y la hora compareció el señor Julián David Parra Valencia, quien manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, indique si se encuentra o no de acuerdo con la misma. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que le fue impuesto el comparendo puesto de presente. CONTESTO. Yo iba en mi motocicleta por la carrera 54 y en la calle 75AB sur jurisdicción del municipio de Itagüí soy detenido en primer lugar por una motocicleta que viene por la parte posterior y en segundo lugar otra motocicleta que sube por la calle 75AB sur, estas motocicletas y sus tripulantes no se identifican y proceden a realizar un procedimiento de infracción reiterando en jurisdicción del municipio de Itagüí. A lo anterior, recibo el documento que me imponen y una vez validado verifico que la información que plasman en el comparendo es incorrecta respecto al sitio de imposición de la infracción, en la cual plasman la calle 77 sur como sitio de infracción, sitio en el cual no me encontraba ni fui detenido durante el rodamiento por los agentes de tránsito que sobrepasaron los límites municipales para realizar un procedimiento por fuera de su jurisdicción y de su alcance, esto lo amparo en el artículo 4 de la Ley 1310. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si para el momento de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas LLX28E. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Cuál es el requerimiento y/o la información que le da el agente de tránsito. CONTESTO. El agente de tránsito me informa que el parrillero no cuenta con casco y procede a realizar comparendo por fuera de su jurisdicción. PREGUNTADO. Teniendo en cuenta las observaciones de la orden de comparendo, manifieste si para el momento del requerimiento estaba usted acompañado, en caso afirmativo por cuantas personas. CONTESTO. Si, esta acompañado por la pasajera. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco. PREGUNTADO. Conoce usted los deberes que le asisten a los conductores de los vehículos tipo motocicleta. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Se da lectura del contenido del artículo 96 numeral 2 del CNT, indique si tiene algo por decir al respecto. CONTESTO. Tanto el municipio de La Estrella como Antioquia y el país para la presente fecha estaba viviendo una situación imprevisible en la cual el Ministerio de Transporte impartió medidas a

LA ESTRELLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



los municipios y a los departamentos para garantizar la movilidad a todos los usuarios y garantizar su derecho fundamental a la movilidad, para la fecha en cuestión se presentaron bloqueos en vías de jurisdicción del municipio de La Estrella, los cuales obligaron a diferentes usuarios a tomar medios alternativos para poder llegar a sus lugares de residencia, situación que fue informada por el municipio de La Estrella a través de sus redes sociales, para lo anterior no se impartieron infracciones, ni se generaron actividades policivas para retirar los vehículos que bloqueaban las vías para garantizar la movilidad de todos los usuarios y por lo contrario continuaron los cierres viales en la zona urbana debido a las festividades municipales lo que incrementó aún más las dificultades de movilidad en el Municipio, finalmente, el ministerio de transporte adoptó medidas de movilidad que precisamente no acogen el artículo 96 del CNT como fue el uso de volquetas, camiones y otros tipos de vehículos para garantizarle a los usuarios su derecho fundamental, situación que no fue realizada por el municipio de La Estrella y por el contrario impartió medidas contra los ciudadanos como es la presente infracción de tránsito realizando acciones por fuera de su competencia en otra jurisdicción municipal. PREGUNTADO. Indique según su conocimiento si transitar con un acompañante sin casco es una acción prohibida por el CNT. CONTESTO. Los hechos imprevisibles y de fuerza mayor están amparados por la Ley para garantizar que los ciudadanos puedan desplazarse de alguna forma a sus destinos cuando el Estado no tiene la capacidad de garantizar la movilidad a los ciudadanos. PREGUNTADO. Se le pone de presente y se le da lectura del escrito de ratificación aportado por el agente de procedimiento, indique que tiene que decir con relación a ello. CONTESTO. El agente de tránsito no informa en la calle en la cual me detiene y solo se refiere a la carrera 54, cuando el sitio de detención en marcha corresponde a la calle 75AB sur de jurisdicción del Municipio de Itagüí. Tampoco quedó plasmado en su relato la identificación de la segunda motocicleta que asciende por la calle 75AB sur competencia de la secretaria de Movilidad de Itagüí y el cual presencié los hechos. PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO. Lo primero que quiero decir es que se validó con la alcaldía de Itagüí los límites municipales en el sitio donde fui detenido por el agente de tránsito de lo cual dejaré constancia y comunicado emitido por parte de la alcaldía informar que el municipio de La Estrella como lo manifiesta el subdirector de ordenamiento territorial de Itagüí no cuenta con convenios suscritos con el municipio de La Estrella para el control de movilidad en los límites entre ambos municipios y que la competencia de movilidad en la calle 75AB sur corresponde única y exclusivamente al municipio de Itagüí así como los mantenimientos viales y de señalización los cuales fueron ejecutados recientemente por esta alcaldía en el sitio exacto donde soy detenido por parte del agente de tránsito. Por otro lado, dejo copia de testimonio de la pasajera y del sitio donde fuimos detenidos en marcha por parte de los agentes de tránsito y del operativo que venían realizando en jurisdicción de este municipio. Por otro lado, advertir que las cámaras que se encuentran situadas en este sector no cuentan con advertencias entre los 500 metros y 1 kilómetro exigidos por la resolución 718 del 2018, las cuales no cuentan con elementos de norma para cumplir funciones de comparendos, sino exclusivamente de seguridad. Finalmente, adjunto el derecho de petición con radicado 24090999962983 del 05 de septiembre de 2024 donde se encuentran los fundamentos de derecho para garantizar mi debido proceso como ciudadano de Colombia. PREGUNTADO. Ante pregunta realizada por el Despacho tendiente a establecer si usted conoce la prohibición de transitar con un acompañante sin casco en un vehículo tipo motocicleta usted refirió hechos imprevisibles y de fuerza mayor. Sírvase señalar de manera específica ¿Cuáles son esos hechos? CONTESTO. El país se encontraba en un paro nacional de camineros afectando las condiciones sociales y de movilidad tanto de las vías nacionales como de las urbanas a las aledañas de los municipios donde se presentaron alteraciones del orden público y de la movilidad como lo informó la alcaldía de La Estrella en sus redes sociales para la fecha de la infracción. PREGUNTADO. Indicó usted que el Departamento de Antioquia y en particular el municipio de La Estrella estaba viviendo una situación imprevisible que se hicieron consistir en bloqueos, razón por la cual el Ministerio impartió medidas para garantizar la movilidad. Sírvase señalar de manera específica cuáles son esas medidas. CONTESTO. Transporte de pasajero en vehículos que no están regidos por el CNT como son vehículos tipo camión de la fuerza pública y que sirvieron para movilizar ciudadanos que no podían llegar a su destino. PREGUNTADO. Dentro de las medidas que usted refiere impartió el Ministerio ¿está la autorización para que el acompañante de un vehículo tipo motocicleta transite sin casco?



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

CONTESTO. El Ministerio de Transporte y el gobierno nacional instó a los ciudadanos por medios de comunicación a buscar medios alternativos de movilidad para llegar a sus destinos."

En el transcurso de la diligencia se decretó la práctica de pruebas y se ordenó citar a diligencia de ratificación al agente con placa 031. Llegado el día y la hora la agente de procedimiento manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341 indique si se ratifica o no en la misma. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvo en cuenta para la elaboración de la orden de comparendo puesto de presente. CONTESTO. Eso fue el día 4 de septiembre me encontraba patrullando la jurisdicción en horas de la noche aproximadamente entre las 8:20 a 8:25 de la noche, me encontraba sobre la carrera 54 cuando observo un vehículo tipo motocicleta el cual me percató que va con acompañante sin casco, las placas del vehículo son LLX28E. El lugar donde observo la comisión de la infracción es Carrera 54 con calle 77 sur jurisdicción de La Estrella. Posterior a ello, procedo a realizarle la orden de detención al conductor, yo me encontraba con la compañera Valentina González, lo orillamos unos metros más adelante donde se le revisa documentación, se le informa que se le va a realizar la orden de comparendo por acompañante sin casco y procedo a notificarlo, le entrego sus documentos y le entrego la orden de comparendo, todo esto en jurisdicción de La Estrella. Cabe resaltar que la carrera 54 jurisdicción de La Estrella va hasta por detrás del Colegio Salvatorianos y cabe resaltar que en sentido occidente-orienté la estrella tiene jurisdicción hasta el mall Guayabal. PREGUNTADO. Indíquele al despacho como realizó el requerimiento al ciudadano. CONTESTO. Se observó la comisión de la infracción, nos acercamos en la motocicleta y se le indica que orille por favor el vehículo, lo orilló más adelante por seguridad dado que ahí es un cruce, sobre el costado derecho de la vía. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si la dirección que registró en la orden de comparendo corresponde a la del lugar del requerimiento. CONTESTO. En ese lugar exacto fue donde observé la comisión de la infracción, más adelante fue donde se orilló el vehículo. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si la orden de comparendo puesta de presente se realizó en labores de patrullaje o la misma obedeció a un puesto de control. CONTESTO. Labores de patrullaje. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. Deseo aportar 1 foto y 1 video. Adicionalmente quiero resaltar el fundamento normativo artículo 135 Ley 769 de 2002 que nos indica que ante la observación de una comisión de una infracción el agente de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y proceder a notificarle la orden de comparendo. Resolución 3027 de 2010 código de infracción C24 que fue el que se le aplicó que nos indica que los conductor y acompañantes deben portar el casco de seguridad en todo momento. Artículo 94 y 96 de la Ley 769 de 2002 que también nos indica ciertas normas para transitar en motocicleta que para el presente caso sería portar el caso el acompañante y el conductor. Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 que nos indica que todo conductor, pasajero o peatón al momento de circular por las vías debe tener precaución y no realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad y la de los demás actores viales. Resolución 23385 de 2020 que es la que nos indica como se debe portar el casco y dice que conductor y acompañante deben portar casco y nos indica la forma en la que deben usarlo. Constitución Política artículo 24 que dice que todos los ciudadanos pueden transitar libremente por el territorio nacional, pero debe estar sujeto al reglamento e intervención de las autoridades y artículo 1 del CNT que es un régimen normativo a nivel nacional y de estricto cumplimiento. PREGUNTADO. Conoce usted si para el día del requerimiento existía habilitación especial que permitiera que los motociclistas y/o acompañantes transitaran sin casco. CONTESTO. No, no había ninguno decreto, resolución o algo que lo permitiera. PREGUNTADO. Sabe usted si para el día de la notificación del comparendo existía novedad en la movilidad tales como bloqueos, cierres que flexibilizaran el requerimiento a conductores y posterior notificación de ordenes de comparendo. CONTESTO. No, en el momento la movilidad estaba tranquila y fluía con normalidad, al ser horas de la noche ya la movilidad es un poco más suave, no es tan densa porque ya había pasado la hora pico y no había ninguna novedad cerca que ocasionara congestión. PREGUNTADO. Le fue notificado al cuerpo operativo de agentes de tránsito directriz alguna tendiente a que no se aplicara el contenido del artículo 96 del CNT. CONTESTO. No."





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

Una vez terminado el periodo probatorio, el Despacho fijó fecha para adoptar decisión administrativa.

2. PRUEBAS

En el expediente reposa el siguiente material probatorio: 1. Orden de comparendo Nro. 0538000000041819341. 2. Oficio con radicado 2024-017051. 3. Auto de apertura de investigación y fijación de fecha de audiencia con fecha 13 de septiembre de 2024. 4. Escrito de ratificación suscrita por el agente de procedimiento. 5. Acta de audiencia con fecha 30 de septiembre de 2024. 6. Escrito "testigo comparendo 0538000000041819341" con fecha 09 de septiembre de 2024. 7. Oficio "respuesta a PQRDS sobre límites municipales" con fecha 25 de septiembre de 2024. 8. Derecho de petición revocatoria comparendo 0538000000041819341. 9. Oficio citación audiencia de ratificación con fecha 30 de septiembre de 2024. 10. Acta de audiencia con fecha 15 de octubre de 2024. 11. 2 fotografías en 1 folio aportadas por el agente de procedimiento. 12. 1 CD de 2.629 KB que contiene 1 video. 13. Oficio incorporación pruebas comparendo 0538000000041819341 enviado por correo electrónico el día 25 de octubre de 2024, de manera extemporánea.



3. FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En cumplimiento de las reglas procesales y la garantía de los principios constitucionales, con el ánimo de fallar conforme a derecho y atendiendo a las probanzas que resultan en el expediente luego de haberse surtido su estudio, se propende por el ejercicio del derecho de defensa del que es beneficiario el infractor, contemplado así en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual vela irrestrictamente por los derechos de los administrados, de manera que tal disposición "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en previa regulación jurídica que limita los poderes del Estado, evitando que las actuaciones de la autoridad pública en cabeza de sus mandatarios dependan del poder discrecional, por el contrario, estarán sometidos a los procedimientos previamente establecidos en la ley.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define el comparendo como la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", entendiéndose como la orden de comparecer ante el organismo de tránsito para conocer del procedimiento.

Igualmente, la normatividad vigente en materia de tránsito obliga a todos aquellos que tomen parte en el tránsito como pasajeros, peatones o conductores a tener un comportamiento de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás.¹ Quiere decir lo anterior, que las acciones desplegadas por el presunto contraventor en el momento previo a la ocurrencia del hecho que se endilga, deberá auscultarse bajo esta norma de comportamiento general, en aras de determinar si generó o no el hecho investigado.

Asimismo, el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, preceptúa que: "**normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre

¹ Artículo 55, Ley 769 de 2002.



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo".

En esa misma línea, el artículo 96 de la misma Ley, establece las normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos, estas son: "1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías". (Subrayas propias)



Y, finalmente, para el caso específico, se tiene que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, y la Resolución 3027 de 2010, dispone en el artículo 131, literal C, código de infracción C.24. que será sancionado el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que realice la siguiente conducta: **"Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código"**. (negritas fuera de texto).

Descendiendo al caso sub examine y acorde a los elementos probatorios obrantes dentro del trámite, deberá indicarse que están probadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo No. 0538000000041819341, donde se pudo vislumbrar que, al momento de los hechos la acompañante del señor Julián David Parra Valencia no portaba casco de seguridad. Tal circunstancia fáctica fue reconocida por el conductor del rodante en el curso de la versión libre, cuando refirió que: **"PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco"**; afirmación que guarda relación con lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el agente de procedimiento en la orden de comparendo impugnada, en el escrito de ratificación presentado en el mes de septiembre de 2024 y en la diligencia de ratificación celebrada el 15 de octubre del año en curso.

Corolario de lo expuesto, se colige que el presunto infractor no aportó prueba alguna que desvirtuara la comisión de la infracción, y, contrario a ello, confirmó la conducta denominada **"conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código"**, toda vez que asumió que transitó con acompañante sin casco.

Ahora, en atención a los reparos propuestos por el impugnante tendientes a denotar principalmente que el municipio donde cometió la conducta no fue en La Estrella, sino en Itagüí, toda vez que, según su dicho, la nomenclatura registrada en la orden de comparendo correspondía a esta última municipalidad; habrá de advertirse que la dirección registrada por el agente de procedimiento (carrera 54 con calle 77 sur), misma respecto de la que se ratificó bajo la gravedad de juramento, corresponde íntegramente a la jurisdicción de La Estrella, por lo que el agente se encontraba investido de todas las prerrogativas normativas para controlar, regular y hacer cumplir la norma de tránsito. En este punto, deberá aclararse que, pese a que el



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

impugnante elevó petición ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí con miras a determinar los límites de ambos municipios, a saber: La Estrella e Itagüí, lo cierto es que la solicitud de información versó respecto de la nomenclatura calle 75 AB con carrera 54, y, si verificamos la dirección informada en la orden de comparendo podemos notar que corresponde a la carrera 54 con calle 77 sur; es decir, difiere de la que fuere objeto de consulta.

En este punto de la discusión, es menester señalar que, si bien el agente de tránsito conforme a lo narrado en su ratificación observó la comisión de la infracción en la carrera 54 con calle 77 sur, la detención del vehículo se realizó metros más adelante por temas de seguridad, habida cuenta que, los rodantes se encontraban sobre un cruce de intersección, pese a ello, conforme a lo relatado, segulan en inmediaciones del municipio de La Estrella.

Así las cosas, una vez analizados los elementos probatorios y el procedimiento realizado por el agente de tránsito, se denota la existencia de una infracción a las normas de tránsito, en tanto que el agente de procedimiento percibió y comprobó la infracción perpetrada por el señor Julián David Parra Valencia, al transportar un acompañante que no portaba el respectivo casco de seguridad, infracción que se designó claramente en la orden de comparendo impugnada. Resulta imperioso destacar que la versión de la agente de Tránsito goza de plena credibilidad, en tanto que la orden de comparendo se suscribió bajo la gravedad del juramento y el contenido de esta se convalida con los restantes elementos probatorios, que observados en conjunto configuran de manera tajante la infracción atribuida en la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341.



Consecuencia de lo expuesto, el Despacho cuenta con elementos de prueba suficientes que permiten atribuir al señor Julián David Parra Valencia, la infracción referida en la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, toda vez que no se requiere de un mayor análisis para determinar que la conducta desplegada por el conductor del vehículo constituye una infracción a las normas de tránsito previamente citadas, pues tal conducta es contraria a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Finalmente, respecto al correo electrónico remitido por el señor Julián David Parra Valencia, 25 de octubre del año en curso, por medio del que pretendió incorporar al trámite "pruebas", habrá de señalarse que tal información fue allegada extemporáneamente al proceso, habida cuenta que, la oportunidad legal para decretar y practicar pruebas ya había concluido, razón por la cual dicho escrito no fue tenido en cuenta al momento de adoptar la presente decisión.

Es este estado de la diligencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor de las normas de tránsito en el presente proceso al señor Julián David Parra Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641.

SEGUNDO: Imponer al infractor sanción de 15 SMLDV, acorde a lo preceptuado en el artículo 131 literal C inciso C.24 del C.N.T., más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago, valor que deberá cancelar a favor del Municipio de la Estrella a partir de la ejecutoria de esta resolución, constituyéndose este documento en título ejecutivo conforme lo disponen los artículos 140 y 159 del C.N.T., que de no pagar esta suma su cobro se perseguirá por la vía de la jurisdicción coactiva, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible.

TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 134 y 142 del C.N.T.



ALCALDÍA DE **LA ESTRELLA**

CUARTO. Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución, se procederá con las diligencias ante la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia o al archivo del expediente, de ser el caso.

Dada en la Inspección Primera de Tránsito y Transporte del municipio de La Estrella (Ant.), a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte

Proyectó	Yuliana Arenas	
Revisó	Natalia Andrea Arias Zea	

10600-26 (Resoluciones)





ALCALDÍA DE **LA ESTRELLA**

En la fecha, 06 de noviembre de 2024, se deja constancia de la notificación por estrados de la Resolución que precede Nro. 2024 - 000 1269, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

Firma _____
Nombre _____
Cédula _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula _____

Nota





En la fecha, 06 de noviembre de 2024, siendo las 4:00 p.m. queda debidamente ejecutoriada la Resolución que antecede Nro. 2024 - 000 1269

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

impugnante elevó petición ante la Secretaría de Movilidad de Itagüí con miras a determinar los límites de ambos municipios, a saber: La Estrella e Itagüí, lo cierto es que la solicitud de información versó respecto de la nomenclatura calle 75 AB con carrera 54, y, si verificamos la dirección informada en la orden de comparendo podemos notar que corresponde a la carrera 54 con calle 77 sur; es decir, difiere de la que fuere objeto de consulta.

En este punto de la discusión, es menester señalar que, si bien el agente de tránsito conforme a lo narrado en su ratificación observó la comisión de la infracción en la carrera 54 con calle 77 sur, la detención del vehículo se realizó metros más adelante por temas de seguridad, habida cuenta que, los rodantes se encontraban sobre un cruce de intersección, pese a ello, conforme a lo relatado, segulan en inmediaciones del municipio de La Estrella.

Así las cosas, una vez analizados los elementos probatorios y el procedimiento realizado por el agente de tránsito, se denota la existencia de una infracción a las normas de tránsito, en tanto que el agente de procedimiento percibió y comprobó la infracción perpetrada por el señor Julián David Parra Valencia, al transportar un acompañante que no portaba el respectivo casco de seguridad, infracción que se designó claramente en la orden de comparendo impugnada. Resulta imperioso destacar que la versión de la agente de Tránsito goza de plena credibilidad, en tanto que la orden de comparendo se suscribió bajo la gravedad del juramento y el contenido de esta se convalida con los restantes elementos probatorios, que observados en conjunto configuran de manera tajante la infracción atribuida en la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341.



Consecuencia de lo expuesto, el Despacho cuenta con elementos de prueba suficientes que permiten atribuir al señor Julián David Parra Valencia, la infracción referida en la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, toda vez que no se requiere de un mayor análisis para determinar que la conducta desplegada por el conductor del vehículo constituye una infracción a las normas de tránsito previamente citadas, pues tal conducta es contraria a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Finalmente, respecto al correo electrónico remitido por el señor Julián David Parra Valencia, 25 de octubre del año en curso, por medio del que pretendió incorporar al trámite "pruebas", habrá de señalarse que tal información fue allegada extemporáneamente al proceso, habida cuenta que, la oportunidad legal para decretar y practicar pruebas ya había concluido, razón por la cual dicho escrito no fue tenido en cuenta al momento de adoptar la presente decisión.

Es este estado de la diligencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor de las normas de tránsito en el presente proceso al señor Julián David Parra Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641.

SEGUNDO: Imponer al infractor sanción de 15 SMLDV, acorde a lo preceptuado en el artículo 131 literal C inciso C.24 del C.N.T., más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago, valor que deberá cancelar a favor del Municipio de la Estrella a partir de la ejecutoria de esta resolución, constituyéndose este documento en título ejecutivo conforme lo disponen los artículos 140 y 159 del C.N.T., que de no pagar esta suma su cobro se perseguirá por la vía de la jurisdicción coactiva, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible.

TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en los artículos 134 y 142 del C.N.T.



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo”.

En esa misma línea, el artículo 96 de la misma Ley, establece las normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos, estas son: “1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor. 3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores. 4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas. 5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. En todo caso, no se podrá exigir que el casco contenga el número de placa correspondiente al del vehículo en que se moviliza. 6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”. (Subrayas propias)



Y, finalmente, para el caso específico, se tiene que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, y la Resolución 3027 de 2010, dispone en el artículo 131, literal C, código de infracción C.24. que será sancionado el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que realice la siguiente conducta: **“Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código”**. (negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso sub examine y acorde a los elementos probatorios obrantes dentro del trámite, deberá indicarse que están probadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo No. 05380000000041819341, donde se pudo vislumbrar que, al momento de los hechos la acompañante del señor Julián David Parra Valencia no portaba casco de seguridad. Tal circunstancia fáctica fue reconocida por el conductor del rodante en el curso de la versión libre, cuando refirió que: **“PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco”**, afirmación que guarda relación con lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el agente de procedimiento en la orden de comparendo impugnada, en el escrito de ratificación presentado en el mes de septiembre de 2024 y en la diligencia de ratificación celebrada el 15 de octubre del año en curso.

Corolario de lo expuesto, se colige que el presunto infractor no aportó prueba alguna que desvirtuara la comisión de la infracción, y, contrario a ello, confirmó la conducta denominada **“conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código”**, toda vez que asumió que transitó con acompañante sin casco.

Ahora, en atención a los reparos propuestos por el impugnante tendientes a denotar principalmente que el municipio donde cometió la conducta no fue en La Estrella, sino en Itagüí, toda vez que, según su dicho, la nomenclatura registrada en la orden de comparendo correspondía a esta última municipalidad; habrá de advertirse que la dirección registrada por el agente de procedimiento (carrera 54 con calle 77 sur), misma respecto de la que se ratificó bajo la gravedad de juramento, corresponde íntegramente a la jurisdicción de La Estrella, por lo que el agente se encontraba investido de todas las prerrogativas normativas para controlar, regular y hacer cumplir la norma de tránsito. En este punto, deberá aclararse que, pese a que el



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

CUARTO. Una vez notificada y ejecutoriada la presente resolución, se procederá con las diligencias ante la oficina de cobro coactivo para lo de su competencia o al archivo del expediente, de ser el caso.

Dada en la Inspección Primera de Tránsito y Transporte del municipio de La Estrella (Ant.), a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Andrea Arias Zea

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte

Proyectó	Yuliana Arenas	
Revisó	Natalia Andrea Arias Zea	<i>Natalia Andrea Arias Zea</i>

10600-26 (Resoluciones)





ALCALDÍA DE **LA ESTRELLA**

En la fecha, 06 de noviembre de 2024, se deja constancia de la notificación por estrados de la Resolución que precede Nro. 2024 - 000 1269, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 769 de 2002.

Firma _____
Nombre _____
Cédula _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula _____

Nota



En la fecha, 06 de noviembre de 2024, siendo las 4:00 p.m. queda debidamente ejecutoriada la Resolución que antecede Nro. 2024 - 000 1269

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte



Notificación de Decisión Administrativa Resolución 2024-001269

Desde Contravenciones La Estrella <contravenciones@laestrella.gov.co>

Fecha: Mié 06/11/2024 16:00

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

1 archivos adjuntos (472 KB)

Resolución 2024-001269 - Rad.05380000000041819341.pdf;

Señor

JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

Cordial Saludo,

De acuerdo con la autorización de notificación que reposa en el expediente contravencional de tránsito con radicado interno 41819341, se le notifica por este medio la Resolución No. 2024-001269 con fecha 06 de noviembre de 2024 "MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO POR IMPUGNACIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO ", proferida por la Inspección Primera de Tránsito y Transporte.

Favor verificar archivo adjunto y acusar recibo de la comunicación.

Cordialmente,

Yuliana Arenas

Asesora Jurídica Externa

Inspección Primera de Tránsito

Secretaría de Movilidad de La Estrella



Outlook

Retransmitido: Notificación de Decisión Administrativa Resolución 2024-001269

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@laestrella.gov.co>

Fecha Mié 06/11/2024 16:00

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Notificación de Decisión Administrativa Resolución 2024-001269;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juliandpv@gmail.com (juliandpv@gmail.com)

Asunto: Notificación de Decisión Administrativa Resolución 2024-001269

Informe seguimiento

Desde Personería Municipal de La Estrella <personeria@laestrella.gov.co>

Fecha Mié 12/02/2025 3:34 PM

Para juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

 1 archivo adjunto (83 KB)

OFICIO- 2025200078.pdf;

Señor

JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito informarle que desde esta Personería, continuamos con el seguimiento al Derecho de Petición interpuesto por usted ante la Inspección de Tránsito, por tal motivo se ha enviado a mencionado despacho oficio con Radicado Número 2025200078, de fecha 11-02-2025 en el cual se solicita se haga llegar a esta dependencia todo el expediente a fin de verificar que este se haya llevado conforme al artículo 29 de La Constitución Política que nos habla del debido proceso.

Atentamente

Daniel Herrera Castaño
Abogado Contratista

Claudia Milena Arboleda Muñoz

Secretaria Ejecutiva

personeria@laestrella.gov.co

Teléfono: (604) 605 07 07 ext. 4228

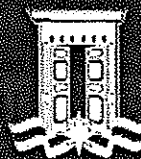
Piso 3, Centro Administrativo Municipal,

Jorge Eliécer Echavarría

Calle 80 Sur # 58-78, La Estrella-Antioquia



| www.personerialaestrella.gov.co



Personería Municipal
de **LA ESTRELLA**

Retransmitido: Informe seguimiento

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@laestrella.gov.co>

Fecha: Mié 12/02/2025 3:34 PM

Para: juliandpv@gmail.com <juliandpv@gmail.com>

 1 archivo adjunto (30 KB)

Informe seguimiento;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juliandpv@gmail.com (juliandpv@gmail.com)

Asunto: Informe seguimiento



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

10600-

La Estrella,

Doctor:
JUAN SEBASTIAN ECHAVARRIA LONDOÑO
Personero Municipal
Calle 80 Sur No. 58-78
teléfono: (604) 6050707
La Estrella – Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud de información según radicado 2024101069 del 11 de febrero de 2025.

Cordial saludo:

Con relación a la solicitud presentada, según radicado del asunto, se procede a remitir la copia del expediente requerido. Se adjunta copia del mismo en 25 folios y un CD.

Cualquier información adicional, con gusto le será atendida.

Atentamente,


NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte
10600-17.5
Proyectó. Uries Acevedo
Anexos: 25 folios y un CD



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Febrero 13, 2025 15:48
Radicado 2025-002724



2025100116

RADICADO 2025100116 14/02/2025 8:07
DOCUMENTACION RECIBIDA
CALLE 80 SUR N° 58-78 TERCER PISO 0546050707 EXT 4226 WWW.PERSONERIA.LAESTRELLA.GOV.CO



0 17-2-25
REUNIR
CON CATALINA

LA ESTRELLA

Calle 80 Sur N° 58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Código Postal: 055460 - Conmutador (604) 605 07 07 - Línea Gratuita 018000185007



Personería Municipal
de LA ESTRELLA

La Estrella,



2025200078

RADICADO 2025200078 11/02/2025 17:19
DOCUMENTACION ENVIADA
CALLE 80 SUR N° 2273 TERCER PISO 405070 EXT 4228 UCAW PERSONERIA-LAESTRELLA.GOV.CO

Señora
NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte
Teléfono: (604) 605 07 07 ext. 4195
E-mail: natalia.arias@laestrella.gov.co
Municipio de La Estrella

Asunto: Solicitud de información Radicado 2024101069.

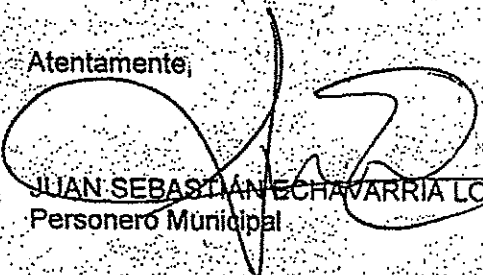
Cordial saludo,

La Personería Municipal recibió el trece (13) de diciembre de 2024 copia del derecho de petición presentado por el señor Julián David Parra Valencia, con ocasión del comparendo 0530000000041819341 de 2024 impuesto por el agente de tránsito Alex Ferny Pérez Suárez Placa 031, adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella.

Por lo anterior, de manera atenta le solicito allegar a esta Personería copia de las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional. (Anexo: 6 folios)

Esta información es necesaria para adelantar las acciones pertinentes por parte de esta Agencia del Ministerio Público.

Atentamente,


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Revisó: Catalina Ramírez Velásquez. Abogada Contratista
Proyectó: Daniel Herrera Castaño- Abogado contratista

Con copia. Julián David Parra Valencia
Correo: jullandpv@gmail.com

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL

ORDEN DE COMPARENDO No.05380000000041819341

1. FECHA Y HORA: 04/09/2024 20:35:19
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Carrera 54 Calle 77 SUR La Estrella

3. PLACA: LLX28E

4. MATRICULADO EN: San Jeronimo

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN: C24
Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código

6. Clase de servicio: PARTICULAR

7. Tipo de vehículo: MOTOCICLETA

8. Radio de acción:

9. Modalidad de transporte:

9.1. Transporte de pasajeros:

10. DATOS DEL INFRACTOR

Identificación: Cedula Ciudadania 3662641

Licencia de conducción: 3662641

Categoría: A2

Expedición: 14/08/2023

Vencimiento: 14/08/2033

Nombre: JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

Dirección: CL 19 # 43 G - 155

Edad:

Teléfono: 5778868

Celular: 3007870052

Municipio: Medellín

Autorizo a la autoridad de tránsito para que se lo notifique vía correo electrónico a la siguiente dirección:

Correo Electronico: juliandpv@gmail.com

11. TIPO INFRACTOR

Conductor

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10014123851

13. PROPIETARIO:

Identificación: Cedula Ciudadania 3662641

Propietario: JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

14. DATOS DE LA EMPRESA

Empresa:

NIT:

Tarjeta de operación:

15. DATOS AGENTE DE TRÁNSITO:

Agente de tránsito: ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ

Placa: 031

Entidad:

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION- COHECHO O FALSEDAO IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

Patio N°:

Dirección:

Placa Grúa:

Consecutivo:

Información adicional de la infracción:

EL CONDUCTOR SE DEBE PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES ANTE SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA.

Valor de la infracción: \$ 572.520

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO:

ley 769 de 2002 acompañante sin casco 94 96..

18. DATOS DEL TESTIGO

Identificación:

Nombre:

Dirección:

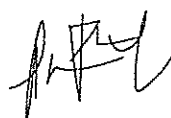
Teléfono:

Firma bajo gravedad de juramento

Agente



Presunto Infractor





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Septiembre 13, 2024 15:44
Radicado 2024-017051

10600 -

La Estrella,

Señor

JULIAN DAVID PARRA VALENCIA

Correo electrónico: juliandpv@gmail.com

Teléfono 3007870052

Asunto: Respuesta a petición de información según radicado PQRS
24090999962983 del 09 de septiembre de 2024.

Cordial saludo,

Conforme a la solicitud presentada según radicado del asunto relacionado "Reclamo", me permito dar respuesta dentro del término legal en los siguientes términos:

Frente a su solicitud "La revocatoria directa del comparendo 05380000000041819341 de tránsito debido a los errores de procedimiento o datos incorrectos mencionados anteriormente.", es importante precisar que no debe ser utilizada la figura de la revocatoria directa como una instancia adicional al proceso contravencional, mas aun cuando el proceso contravencional no ha precluido todas sus etapas y no se encuentra una resolución en firme; toda vez que el conducto a seguir en esta oportunidad se ciñe a los postulados de los artículos 135 y 136 de la ley 769 del 2002, modificada por la ley 1383 del 2010



"Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)"

"Artículo 24. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así: Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte

Calle 80 Sur N° 58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Código Postal: 055460 - Conmutador (604) 605 07 07 - Línea Gratuita: 018000185007

LA ESTRELLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...)"

En conclusión, se le indica que el medio procesal para debatir el informe de tránsito no es mediante derecho de petición; y conforme a lo esbozado en su escrito, habrá que indicarse que la solicitud deviene en improcedente, sin embargo, si lo que busca es impugnar la orden de comparendo 05380000000041819341, en aras de darle al ciudadano todas las garantías procesales, este despacho procederá a fijar una fecha para audiencia en la que usted podrá estar asistido por apoderado y aportar las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Se adjunta auto de apertura y fijación de fecha de audiencia.

Sin más consideraciones, espero haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA

Inspectora Primera de Tránsito y Transporte

10600.8.4

Proyectó: Carolina Jaramillo

Anexo 1 folio



ISO 9001
SC 6711-1



MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

La Estrella SEPTIEMBRE de 2024
Doctora:
NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de Tránsito y Transporte
Municipio La Estrella

Asunto: ratificación de orden de comparendo
#05380000000041819341

Cordial saludo,

Me permito informar a su despacho que el día 04 de SEPTIEMBRE del año en curso, siendo las 20:25 horas aproximadamente, me encontraba patrullando la cra 54 con mi compañera Valentina González, en este sitio observo el vehículo de placas, LLX28E el cual estaba transitando sobre la cra 54, me percaté que el acompañante de dicho vehículo no porta casco por lo tanto procedo hacerle el requerimiento, indicarle que detenga el vehículo, verificar documentación y notificarle la orden de comparendo por C24 como lo establece la ley 769 de 2002.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

RESOLUCION 3027 DE 2010 C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas:

Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere deberán utilizar casco de seguridad, La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. No deben

adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. **Los conductores y los acompañantes cuando hubiere deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.**

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas: 1. **Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.** 2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. 3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

RESOLUCION 23385 DE 2020 Artículo 4. Uso del casco protector para motociclistas. Los conductores y acompañantes, cuando transiten en vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos, deberán usar obligatoriamente el casco protector para motociclistas, de la siguiente manera:

- a. La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.
- b. No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.
- c. En el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, ésta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante).

Lo anterior para lo que el despacho estime pertinente.

Cordialmente:

ALEX FERNEY PEREZ

Agente de tránsito.



Placa: 031

FECHA	30 de septiembre de 2024
COMPARENDO	05380000000041819341
ASESORA DE CONOCIMIENTO	YULIANA ARENAS
AGENTE DE PROCEDIMIENTO	ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
PROCEDIMIENTO	Impugnación de orden de comparendo (C24)

Siendo las 02:00 p.m. se da inicio a audiencia contravencional de tránsito a la cual comparece el señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, en calidad de conductor del rodante de placas LLX28E, quien manifiesta ser de estado civil unión libre, hijo de Luz y Jhon, estudios especializado, ocupación ingeniero civil, con dirección de notificación en la calle 75AB sur No. 52D 336 Apto 1312 Itagüí, teléfono 3007870052, correo electrónico juliandpv@gmail.com, quien de manera expresa autoriza ser notificado de las decisiones que se tomen en el presente trámite al correo electrónico previamente informado.

Acto seguido, el Despacho le pone en conocimiento al presunto contraventor el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional que preceptúa *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil"*, y se le hace saber que su versión está libre de apremio y juramento, que además tiene derecho a guardar silencio como mecanismo de defensa.

A continuación, es preguntado el conductor: PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, indique si se encuentra o no de acuerdo con la misma. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que le fue impuesto el comparendo puesto de presente. CONTESTO. Yo iba en mi motocicleta por la carrera 54 y en la calle 75AB sur jurisdicción del municipio de Itagüí soy detenido en primer lugar por una motocicleta que viene por la parte posterior y en segundo lugar otra motocicleta que sube por la calle 75AB sur, estas motocicletas y sus tripulantes no se identifican y proceden a realizar un procedimiento de infracción reiterando en jurisdicción del municipio de Itagüí. A lo anterior, recibo el documento que me imponen y una vez validado verifico que la información que plasman en el comparendo es incorrecta respecto al sitio de imposición de la infracción, en la cual plasman la calle 77 sur como sitio de infracción, sitio en el cual no me encontraba ni fui detenido durante el rodamiento por los agentes de tránsito que sobrepasaron los límites municipales para realizar un procedimiento por fuera de su jurisdicción y de su alcance, esto lo amparo en el artículo 4 de la Ley 1310. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si para el momento de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas LLX28E. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Cuál es el requerimiento y/o la información que le da el agente de tránsito. CONTESTO. El agente de tránsito me informa que el parrillero no cuenta con casco y procede a realizar comparendo por fuera de su jurisdicción. PREGUNTADO. Teniendo en cuenta las observaciones de la orden de comparendo, manifieste si para el momento del requerimiento estaba usted acompañado, en caso afirmativo por cuantas personas. CONTESTO. Si, esta acompañado por la pasajera. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco. PREGUNTADO. Conoce usted los deberes que le asisten a los conductores de los vehículos tipo motocicleta. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Se da lectura del contenido del artículo 96 numeral 2 del CNT, indique si tiene algo por decir al respecto. CONTESTO. Tanto el municipio de La Estrella como Antioquia y el país para la presente fecha estaba viviendo una situación imprevisible en la cual el Ministerio de Transporte impartió medidas a los municipios y a los departamentos para garantizar la movilidad a todos los usuarios y garantizar su derecho fundamental



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

a la movilidad, para la fecha en cuestión se presentaron bloqueos en vías de jurisdicción del municipio de La Estrella, los cuales obligaron a diferentes usuarios a tomar medios alternativos para poder llegar a sus lugares de residencia, situación que fue informada por el municipio de La Estrella a través de sus redes sociales, para lo anterior no se impartieron infracciones, ni se generaron actividades policivas para retirar los vehículos que bloqueaban las vías para garantizar la movilidad de todos los usuarios y por lo contrario continuaron los cierres viales en la zona urbana debido a las festividades municipales lo que incrementó aún más las dificultades de movilidad en el Municipio, finalmente, el ministerio de transporte adoptó medidas de movilidad que precisamente no acogen el artículo 96 del CNT como fue el uso de volquetas, camiones y otros tipos de vehículos para garantizarle a los usuarios su derecho fundamental, situación que no fue realizada por el municipio de La Estrella y por el contrario impartió medidas contra los ciudadanos como es la presente infracción de tránsito realizando acciones por fuera de su competencia en otra jurisdicción municipal.

PREGUNTADO. Indique según su conocimiento si transitar con un acompañante sin casco es una acción prohibida por el CNT. CONTESTO. Los hechos imprevisibles y de fuerza mayor están amparados por la Ley para garantizar que los ciudadanos puedan desplazarse de alguna forma a sus destinos cuando el Estado no tiene la capacidad de garantizar la movilidad a los ciudadanos.

PREGUNTADO. Se le pone de presente y se le da lectura del escrito de ratificación aportado por el agente de procedimiento, indique que tiene que decir con relación a ello. CONTESTO. El agente de tránsito no informa en la calle en la cual me detiene y solo se refiere a la carrera 54, cuando el sitio de detención en marcha corresponde a la calle 75AB sur de jurisdicción del Municipio de Itagüí. Tampoco quedó plasmado en su relato la identificación de la segunda motocicleta que asciende por la calle 75AB sur competencia de la secretaria de Movilidad de Itagüí y el cual presencié los hechos.

PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO. Lo primero que quiero decir es que se validó con la alcaldía de Itagüí los límites municipales en el sitio donde fui detenido por el agente de tránsito de lo cual dejaré constancia y comunicado emitido por parte de la alcaldía informar que el municipio de La Estrella como lo manifiesta el subdirector de ordenamiento territorial de Itagüí no cuenta con convenios suscritos con el municipio de La Estrella para el control de movilidad en los límites entre ambos municipios y que la competencia de movilidad en la calle 75AB sur corresponde única y exclusivamente al municipio de Itagüí así como los mantenimientos viales y de señalización los cuales fueron ejecutados recientemente por esta alcaldía en el sitio exacto donde soy detenido por parte del agente de tránsito. Por otro lado, dejo copia de testimonio de la pasajera y del sitio donde fuimos detenidos en marcha por parte de los agentes de tránsito y del operativo que venían realizando en jurisdicción de este municipio. Por otro lado, advertir que las cámaras que se encuentran situadas en este sector no cuentan con advertencias entre los 500 metros y 1 kilómetro exigidos por la resolución 718 del 2018, las cuales no cuentan con elementos de norma para cumplir funciones de comparendos, sino exclusivamente de seguridad. Finalmente, adjunto el derecho de petición con radicado 24090999962983 del 05 de septiembre de 2024 donde se encuentran los fundamentos de derecho para garantizar mi debido proceso como ciudadano de Colombia.

PREGUNTADO. Ante pregunta realizada por el Despacho tendiente a establecer si usted conoce la prohibición de transitar con un acompañante sin casco en un vehículo tipo motocicleta usted refirió hechos imprevisibles y de fuerza mayor. Sírvase señalar de manera específica ¿Cuáles son esos hechos? CONTESTO. El país se encontraba en un paro nacional de camineros afectando las condiciones sociales y de movilidad tanto de las vías nacionales como de las urbanas a las aledañas de los municipios donde se presentaron alteraciones del orden público y de la movilidad como lo informó la alcaldía de La Estrella en sus redes sociales para la fecha de la infracción.

PREGUNTADO. Indicó usted que el Departamento de Antioquia y en particular el



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Página 3 de 3

municipio de La Estrella estaba viviendo una situación imprevisible que se hicieron consistir en bloqueos, razón por la cual el Ministerio impartió medidas para garantizar la movilidad. Sírvasse señalar de manera específica cuales son esas medidas. CONTESTO. Transporte de pasajero en vehículos que no están regidos por el CNT como son vehículos tipo camión de la fuerza pública y que sirvieron para movilizar ciudadanos que no podían llegar a su destino. PREGUNTADO. Dentro de las medidas que usted refiere impartió el Ministerio ¿está la autorización para que el acompañante de un vehículo tipo motocicleta transite sin casco? CONTESTO. El Ministerio de Transporte y el gobierno nacional instó a los ciudadanos por medios de comunicación a buscar medios alternativos de movilidad para llegar a sus destinos.

PERIODO PROBATORIO

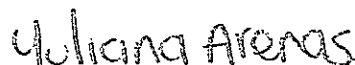
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 135 del C.N.T., el despacho procede a decretar las siguientes pruebas, así:

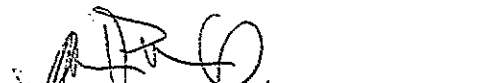
DE OFICIO

1. Cítese al agente de procedimiento Alex Ferney Pérez Suarez, con placa 031, para que se presente a diligencia de ratificación donde deberá indicar donde observó la comisión de la infracción, en qué lugar requirió al conductor, donde realizó el procedimiento final. Igualmente, para que indique si la orden de comparendo fue producto de un puesto de control o en actividad de patrullaje. Finalmente, se le insta para que aporte todas las pruebas que tenga en el presente caso. Se fija fecha para el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m.

En este estado de la diligencia se suspende la misma para continuar con el periodo probatorio para el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00p.m. Se firma una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:15 p.m.


NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
 Inspectora Primera


YULIANA ARENAS
 Asesora de conocimiento


JUZIAN DAVID PARRA VALENCIA
 Presunto contraventor

Itagui, 9 de Septiembre de 2024

Señores,

Secretaria de Movilidad

Municipio de La Estrella

Asunto: Testigo comparendo 05380000000041819341

Yo, Erika Yaneth Carmona Cortés con cc 43.913.709 manifiesto bajo gravedad de juramento que el día 4 de septiembre me desplazaba con Julián David Parra Valencia en la Motocicleta LLX 28E y fuimos detenidos por el Agente de Tránsito ALEX FERNEY PÉREZ SUAREZ en la Calle 75AB SUR con la carrera 54.

Atentamente,

Erika Y. Carmona
Erika Yaneth Carmona Corte

Cc 3662641

Itagüí, 25 de septiembre de 2024

Señor

JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA

KR 75 A SUR # 52 D - 336 AP 1312

Teléfono 3007870052 3007870052

Correo Electrónico juliandpv@gmail.com

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta a PQRDS sobre límites municipales. Rad. 24091499987025.

Cordial Saludo;

En atención al Derecho de Petición instaurado por usted; en el cual solicita información referente a los límites del municipio de Itagüí a la altura de la calle 75 AB Sur con Carrera 54, le informamos lo siguiente:

1. Informar la jurisdicción a quién corresponde la vía calle 75AB SUR con la Carrera 54 de acuerdo al gráfico mencionado.

Rta/. El límite del municipio de Itagüí con el municipio de La Estrella en el sector de la fotografía presentada por el interesado, corresponde al eje de la vía de la calle 75 AB sur, siendo jurisdicción del municipio de Itagüí el área ubicada al lado norte oriental del límite mencionado. Para mayor claridad se presenta en la fotografía No 1 la situación mencionada.

2. Suministrar las coordenadas del límite Municipal con la Estrella en el sitio referenciado (la vía calle 75AB SUR con la Carrera 54).

Rta/. Las coordenadas del punto de intercepción de la calle 75AB SUR con la Carrera 54, tal como se muestra en la fotografía No 1, en el sistema de grados decimales corresponden a:

Longitud: -75,63576°; Latitud: 6,16221°.

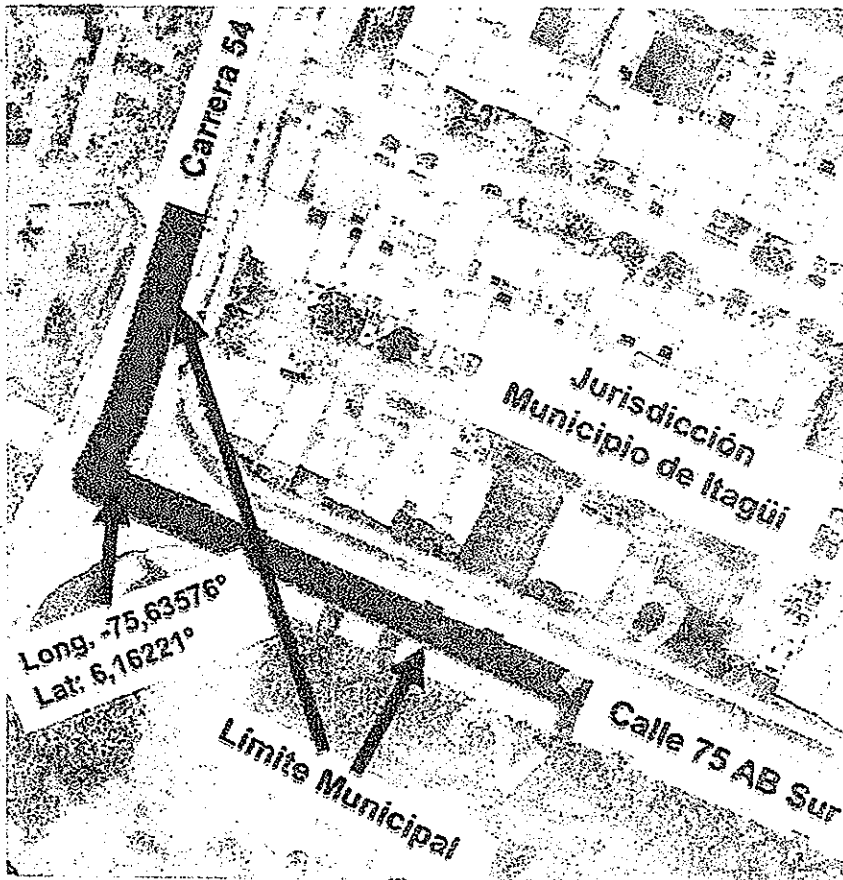


www.itagui.gov.co

INT. 890.950.090-9 • PQRDS 74 09 • Of. 31 No. 51 • 08
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (COMI)
Código postal 055-412 • Itagüí - Antioquia



2024/09/25



Fotografía No 1. Vista en planta de la intercepción de la calle 75 AB Sur con la carrera 54.

3. Informar las intervenciones realizadas en esta vía por parte del Municipio de Itagüí.

Rta/. En jurisdicción del municipio de Itagüí, aledaño a la intersección en comento, se han realizado en los últimos años actividades de mejoramiento de la estructura de pavimento, mediante la atención de huecos y/o fallos (parcheos); de igual manera, se realizó señalización vial en el tramo de la carrera 54 entre calle 75 AA Sur (Edificio Cactus) y calle 75 AB Sur, incluyendo la demarcación de la glorieta virtual en el punto donde convergen las vías calle 75 AA Sur, carrera 54A y carrera 54; entre otras obras que, propenden por la seguridad vial y mejoramiento de las condiciones de movilidad en nuestra ciudad.

4. Informar la competencia de tránsito del Municipio de Itagüí y el límite de control de movilidad.



Rta/. La competencia de la secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí, así como el control de movilidad de esta secretaría, se enmarca sólo en vías localizadas en jurisdicción de nuestro territorio; el cual, según lo ilustrado en la fotografía No 1, corresponde al área nororiental de la línea de límite municipal.

5. Informar si existen controversias en el límite municipal en el sector informado. (la vía calle 75AB SUR con la Carrera 54)

Rta/. En el sector objeto de la solicitud no se tienen controversia respecto de los límites jurisdiccionales entre el municipio de Itagüí y el Municipio de La Estrella.

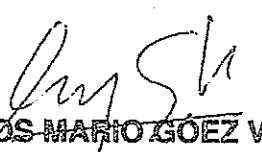
6. Informar si existen convenios con el Municipio de la Estrella para el control de movilidad en los límites con el Municipio de la Estrella.

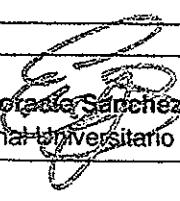
Rta/. El municipio de Itagüí en la actualidad NO tiene convenio suscrito con el Municipio de la Estrella para el control de movilidad en los límites entre ambos municipios.

7. Informar a quién corresponde el control del pórtico de cámaras que se encuentran sobre la Carrera 54.

Rta/. El pórtico objeto de la consulta, NO se encuentra en jurisdicción del municipio de Itagüí y por tanto NO le corresponde a la Secretaría de Movilidad de Itagüí, el control de dicho elemento.

Atentos a cualquier aclaración al respecto.


CARLOS MARIO GÓEZ VALENCIA
Subdirector de Ordenamiento Territorial
Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó:
 Edgar Horacio Sánchez Hernández Profesional Universitario



ITAGUI, 5 de septiembre de 2024

Señores
ALCALDÍA DE LA ESTRELLA
Secretaría de Movilidad
La
Estrella

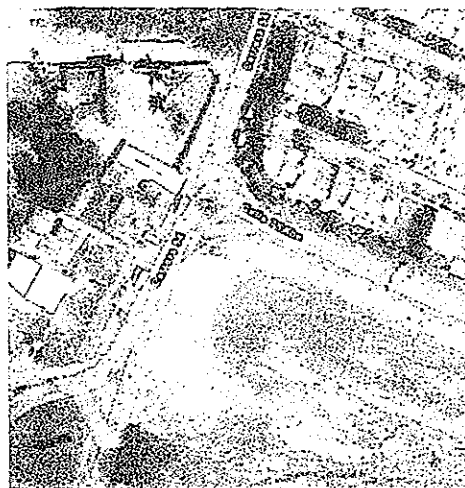
Asunto: Derecho de petición revocatoria comparendo
05380000000041819341

JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de ITAGUI, departamento de Antioquia, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la ley 1755 de 2015.

Actuando en calidad de interesado, solicito petición con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El "día 4 de septiembre de 2024" me desplazaba en mi motocicleta de placa LLX28E y fui detenido en movimiento por el agente de tránsito ALEX FERNEY PÉREZ SUAREZ con placa 031 y su acompañante, en la dirección Calle 75AB SUR con la carrera 54 del Municipio de Itagüi. A continuación, referencio el sitio (circunferencia roja) y límites establecidos (línea punteada) por el área metropolitana como autoridad de transporte en el Valle de Aburra.



2. El agente de tránsito deja registrada en el comparendo 05380000000041819341 lugar de infracción la carrera 54 con calle 77 Sur en el Municipio de la Estrella Antioquia como se muestra en el siguiente registro de la infracción.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA
ORDEN DE COMPARENDO CONTRA MOVILIDAD
ORDEN DE COMPARENDO: 05380000000041819341

1 Fecha y hora: 2024-09-04 20:35:49
2 Lugar de la infracción: Carrera 54
Calle 77 Sur la Estrella.



3. Que la dirección referenciada por el agente de tránsito no corresponde al punto en el cual fui detenido correspondiente a jurisdicción del Municipio de Itagui.
4. La testigo Erika Yaneth Carmona Cortés se desplazaba conmigo y da fé de la ubicación referencia, de la cual se anexa testimonio.
5. Que el día de 4 de septiembre se presentaron situaciones fuerza mayor o caso fortuito (el imprevisto o que no es posible resistir), de orden nacional y que específicamente en el sur del valle de aburrá afectó la movilidad y generó dificultades a la comunidad para su normal desplazamiento como lo anunció la Alcaldía de la Estrella de forma official en sus redes sociales.



6. De igual manera, el Código Civil en su artículo 64 establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir.

"Reducción del 81,2% en transporte terrestre: bloqueos del paro camionero impactan a miles de pasajeros"

<https://360radio.com.co/reduccion-del-812-en-transporte-terrestre-bloqueos-del-paro-camionero-impactan-a-miles-de-pasajeros/161440/>

7. Que se encontraban cerradas adicionalmente vías en el casco urbano por festividades del Municipio.
8. Que no se ofrecieron opciones de medio de transporte por parte del Municipio y tampoco planes de acción respecto a los hechos de orden público y de movilidad presentados a los pasajeros en el Municipio de la Estrella.
9. Que en Colombia, los agentes de tránsito tienen competencia para ejercer su función dentro del municipio en el que están adscritos, el artículo 153, el cual establece lo siguiente "Los servidores públicos competentes para ejercer funciones de control, vigilancia y regulación del tránsito serán exclusivamente aquellos que estén adscritos y en servicio en las respectivas autoridades de tránsito competentes..."

II. PETICIÓN

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente a la Secretaria de Movilidad del Municipio de La Estrella:

1. La revocatoria directa del comparendo 05380000000041819341 de tránsito debido a los errores de procedimiento o datos incorrectos mencionados anteriormente.
2. Suspender los términos de pago con el 50% de descuento hasta tanto se remita respuesta al presente derecho de petición.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En aras de atender lo solicitado con el presente escrito, es preciso observar lo contenido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

- Artículo 93: Establece que toda autoridad que haya expedido un acto administrativo podrá revocarlo directamente cuando se determine que fue expedido con un error de procedimiento, con falsedad en los hechos, o cuando se presente cualquier otra irregularidad.

- Artículo 74: Expone el derecho de los ciudadanos a interponer recursos en contra de decisiones administrativas (como infracciones de tránsito) si consideran que se cometió una falta en el procedimiento o en los hechos.

Código Nacional de Tránsito

La Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) regula todos los aspectos relacionados con las infracciones y los procedimientos de tránsito en Colombia.

Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 40 y 44 de la Ley 1753 de 2015 derecho a la movilidad.

En relación a la actividad ejercida por los agentes de tránsito vinculados a los Organismos de Tránsito dentro de su jurisdicción, se invoca el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, que señala:

"Artículo 4°. Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción..

A este tenor, se subraya que los agentes de tránsito actuando en su



calidad de autoridad que les confiere el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°), están facultados para realizar la imposición de comparendos por infracción a las normas de tránsito, cumpliendo el procedimiento señalado en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22), indistintamente si la infracción es cometida en el perímetro urbano y/o rural de la jurisdicción a la cual pertenece el Organismo de Tránsito, en el cual se encuentra vinculado dicho funcionario público.

Sentencia del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Augusto Hernandez Becerra. Bogotá. Radicación No. 11001-03-06-000-2010-00097-00(2034) del 21 de septiembre de dos mil once (2011), referente a la competencia y jurisdicción de las autoridades de tránsito, señalando *"el artículo 4° de la ley 1310 de 2009 atribuyó jurisdicción a "los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios"*

IV. ANEXOS

1. Testigo Erika Yaneth Carmona Cortés.

V. NOTIFICACIONES

Autorizo recibir notificaciones al Correo Electrónico:
juliandpv@gmail.com

JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA
C.C. 3.662.641

La Estrella, 30 de septiembre de 2024

Señor,
ALEX FERNEY PEREZ SUAREZ
AGENTE 031
La Estrella - Antioquia

Asunto: Citación audiencia de ratificación

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito me permito informarle que dentro del proceso de impugnación de orden de comparendo 05380000000041819341 del 04 de septiembre de 2024, se solicitó:

1. Cítese al agente de procedimiento Alex Ferney Pérez Suarez, con placa 031, para que se presente a diligencia de ratificación donde deberá indicar donde observó la comisión de la infracción, en qué lugar requirió al conductor, donde realizó el procedimiento final. Igualmente, para que indique si la orden de comparendo fue producto de un puesto de control o en actividad de patrullaje. Finalmente, se le insta para que aporte todas las pruebas que tenga en el presente caso. Se fija fecha para el día 15 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m.

Se le indica que el expediente se encuentra a disposición en la secretaria para su consulta.

Su incumplimiento acarreará las sanciones contempladas en la ley.

Cordialmente,


NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera de tránsito y transporte
Proyecto: Yuliana Arenas

Alex P.

30-09-2024

FECHA	15 de octubre de 2024
COMPARENDO	05380000000041819341
AGENTE DE PROCEDIMIENTO	ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
PROCEDIMIENTO	Impugnación de orden de comparendo (C24)

Siendo las 02:00 p.m. se continua con la audiencia contravencional de tránsito a la cual comparece el agente de tránsito ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.339.278 y placa 031, quien se encontraba citado para diligencia de ratificación.

Igualmente, comparece el señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, en calidad de conductor del rodante de placas LLX28E.

Antes de iniciar con la diligencia, el presunto infractor manifiesta que tiene un interrogatorio que desea realizarle al agente de procedimiento, el Despacho le informa que el mismo no es procedente, toda vez que, para realizarlo debe de ser por conducto de un apoderado judicial. Corolario de lo anterior, el Despacho solicitó acompañamiento de un delegado de la personería municipal para que verificara la preservación de las garantías procesales que le asisten al señor JULIAN DAVID PARRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641. En atención a lo anterior, se hizo presente la doctora DANIELA FLOREZ VARGAS portadora de la tarjeta profesional Nro. 406.641 del C.S de la Judicatura, a quien se le informó sobre la situación acontecida.

Se declara abierta la audiencia dando lectura al contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional que preceptúa *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil"*, igualmente se le hacen las advertencias contempladas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano *"Falso testimonio: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*, seguidamente es preguntado:

A continuación, es preguntado al agente de tránsito: PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341 indique si se ratifica o no en la misma. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvo en cuenta para la elaboración de la orden de comparendo puesto de presente. **CONTESTO.** Eso fue el día 4 de septiembre me encontraba patrullando la jurisdicción en horas de la noche aproximadamente entre las 8:20 a 8:25 de la noche, me encontraba sobre la carrera 54 cuando observo un vehículo tipo motocicleta el cual me percató que va con acompañante sin casco, las placas del vehículo son LLX28E. El lugar donde observo la comisión de la infracción es Carrera 54 con calle 77 sur jurisdicción de La Estrella. Posterior a ello, procedo a realizarle la orden de detención al conductor, yo me encontraba con la compañera Valentina González, lo orillamos unos metros más adelante donde se le revisa documentación, se le informa que se le va a realizar la orden de comparendo por acompañante sin casco y procedo a notificarlo, le entrego sus documentos y le entrego la orden de comparendo, todo esto en jurisdicción de La





SECRETARÍA DE MOVILIDAD
INSPECCIÓN PRIMERA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Página 2 de 3

Estrella. Cabe resaltar que la carrera 54 jurisdicción de La Estrella va hasta por detrás del Colegio Salvatorianos y cabe resaltar que en sentido occidente-oriente la estrella tiene jurisdicción hasta el mall Guayabal. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho como realizó el requerimiento al ciudadano. CONTESTO. Se observó la comisión de la infracción, nos acercamos en la motocicleta y se le indica que orille por favor el vehículo, lo orilló más adelante por seguridad dado que ahí es un cruce, sobre el costado derecho de la vía. PREGUNTADO. Manifiésteme al despacho si la dirección que registró en la orden de comparendo corresponde a la del lugar del requerimiento. CONTESTO. En ese lugar exacto fue donde observé la comisión de la infracción, más adelante fue donde se orilló el vehículo. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si la orden de comparendo puesta de presente se realizó en labores de patrullaje o la misma obedeció a un puesto de control. CONTESTO. Labores de patrullaje. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. Deseo aportar 1 foto y 1 video. Adicionalmente quiero resaltar el fundamento normativo artículo 135 Ley 769 de 2002 que nos indica que ante la observación de una comisión de una infracción el agente de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y proceder a notificarle la orden de comparendo. Resolución 3027 de 2010 código de infracción C24 que fue el que se le aplicó que nos indica que los conductor y acompañantes deben portar el casco de seguridad en todo momento. Artículo 94 y 96 de la Ley 769 de 2002 que también nos indica ciertas normas para transitar en motocicleta que para el presente caso sería portar el caso el acompañante y el conductor. Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 que nos indica que todo conductor, pasajero o peatón al momento de circular por las vías debe tener precaución y no realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad y la de los demás actores viales. Resolución 23385 de 2020 que es la que nos indica como se debe portar el casco y dice que conductor y acompañante deben portar casco y nos indica la forma en la que deben usarlo. Constitución Política artículo 24 que dice que todos los ciudadanos pueden transitar libremente por el territorio nacional, pero debe estar sujeto al reglamento e intervención de las autoridades y artículo 1 del CNT que es un régimen normativo a nivel nacional y de estricto cumplimiento. PREGUNTADO. Conoce usted si para el día del requerimiento existía habilitación especial que permitiera que los motociclistas y/o acompañantes transitaran sin casco. CONTESTO. No, no había ninguno decreto, resolución o algo que lo permitiera. PREGUNTADO. Sabe usted si para el día de la notificación del comparendo existía novedad en la movilidad tales como bloqueos, cierres que flexibilizaran el requerimiento a conductores y posterior notificación de ordenes de comparendo. CONTESTO. No, en el momento la movilidad estaba tranquila y fluía con normalidad, al ser horas de la noche ya la movilidad es un poco más suave, no es tan densa porque ya había pasado la hora pico y no había ninguna novedad cerca que ocasionara congestión. PREGUNTADO. Le fue notificado al cuerpo operativo de agentes de tránsito directriz alguna tendiente a que no se aplicara el contenido del artículo 96 del CNT. CONTESTO. No.

Se da traslado a las partes de la fotografía y del video aportado por el agente de tránsito, y se les concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto:

El presunto infractor manifiesta: Como pueden observar en las imágenes se observa claramente la marca del pavimento de la transición y reparación realizada recientemente por el municipio de Itagüí, además de la curvatura y ampliación del bordillo y la cuneta del costado derecho

claramente identificada en el sitio al tomar la calle 77AB sur siendo esta jurisdicción del municipio de Itagüí, teniendo diferencia respecto a los datos anotados en la infracción de tránsito. Igualmente, es evidente la demarcación vial recientemente aplicada por contratistas del municipio de Itagüí en dicha jurisdicción. Por lo tanto, ratifico que la infracción cuenta con datos erróneos y el procedimiento fue llevado a cabo en el municipio de Itagüí donde actualmente el municipio de La Estrella no cuenta con convenio con este municipio para llevar a cabo controles de movilidad.

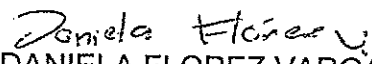
La delegada de la personería manifiesta: Luego de verificar el expediente de la audiencia anterior, considero que las preguntas realizadas al agente de tránsito fueron pertinentes, para el hecho de debate planteado, adicional a esto el posible infractor tuvo la posibilidad de pronunciarse frente a ellas debidamente.

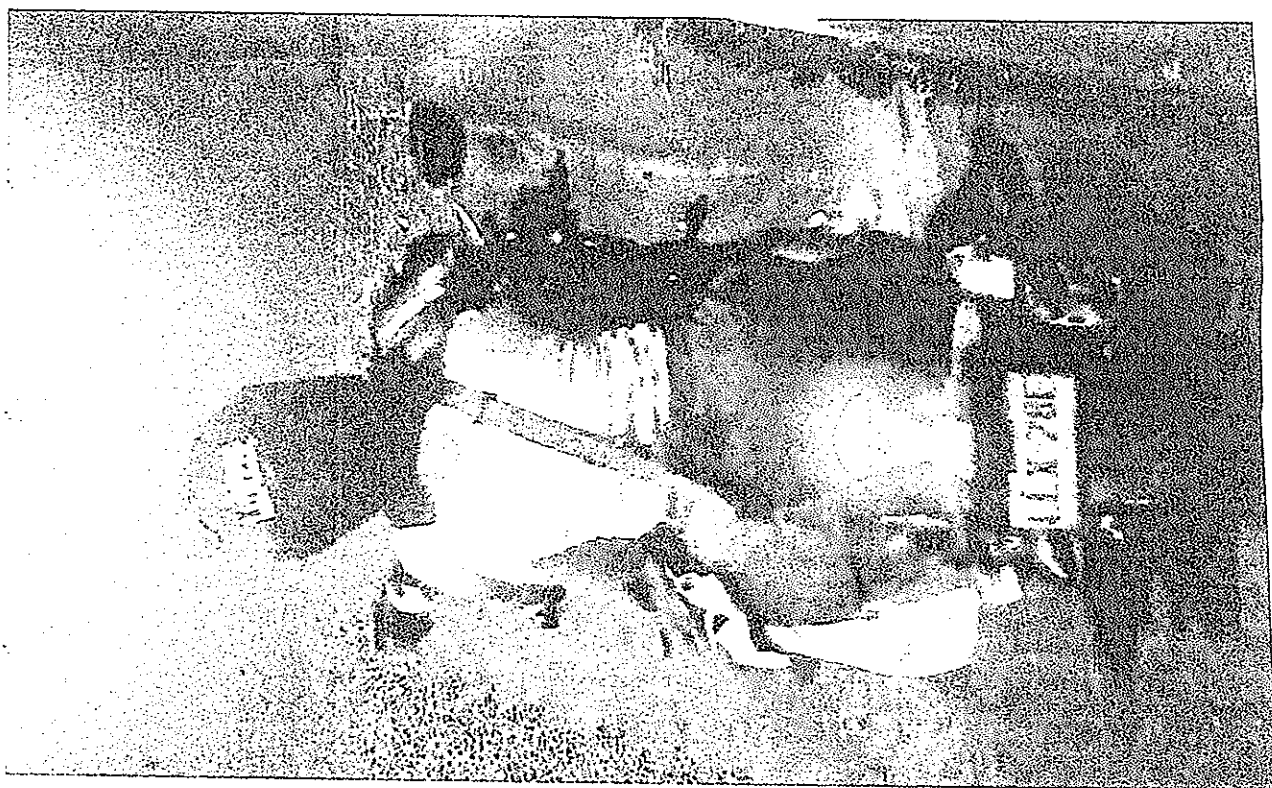
En este estado de la diligencia se suspende la misma para adoptar decisión administrativa para el día 06 de noviembre de 2024 a las 4:00p.m. Se firma una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:00 p.m.

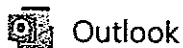

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Inspectora Primera


ALEX FERNEY PÉREZ SUÁREZ
Agente de procedimiento


JULIAN DAVID PARRA VALENCIA
Presunto contraventor


DANIELA FLOREZ VARGAS
Delegada personería municipal





Incorporación fotografías proceso Julián Parra comparendo 053800000004181934

Desde Julian Parra <juliandpv@gmail.com>

Fecha Vie 25/10/2024 11:00

Para Natalia Andrea Arias Zea <natalia.arias@laestrella.gov.co>

 1 archivos adjuntos (704 KB)

Solicitud incorporación pruebas proceso comparendo Julián Parra.pdf;

No suele recibir correo electrónico de juliandpv@gmail.com. Por qué es esto importante

Cordial saludo Doctora Natalia,

Adjunto remito comunicación para su consideración en el proceso que adelanta su despacho.

Muchas gracias,

--

Cordialmente,

Julián David Parra V.

Ingeniero Civil

18

La Estrella, Antioquia, 25 de octubre de 2024

Doctora

NATALIA ANDREA ARIAS

ZEA

Inspectora de Tránsito

Secretaría de Movilidad

Correo: natalia.arias@laestrella.gov.co

Alcaldía de La Estrella

Asunto: Incorporación pruebas comparendo 05380000000041819341

Cordial saludo Doctora Natalia,

Para el proceso que se adelanta respecto al comparendo 0538000000004181934, amablemente solicito se incorpore al expediente y se tenga en cuenta el registro fotográfico que adjunto a continuación, con el fin de demostrar la ubicación exacta en la que me detiene el guarda de tránsito, el cual en sus declaraciones no informó a éste despacho y las cuales considero fundamentales para garantizar mi debido proceso y derecho a defensa.

En las mismas es clara la señalización sobre la Calle 75AB SUR correspondiente al Municipio de Itagüí y de lo cual hago claridad respecto al texto del acta de la audiencia del día 25 de Octubre de 2024 a las 2:00 pm.

Siendo esta ubicación en la cual hace presencia el agente de tránsito y otro adicional.

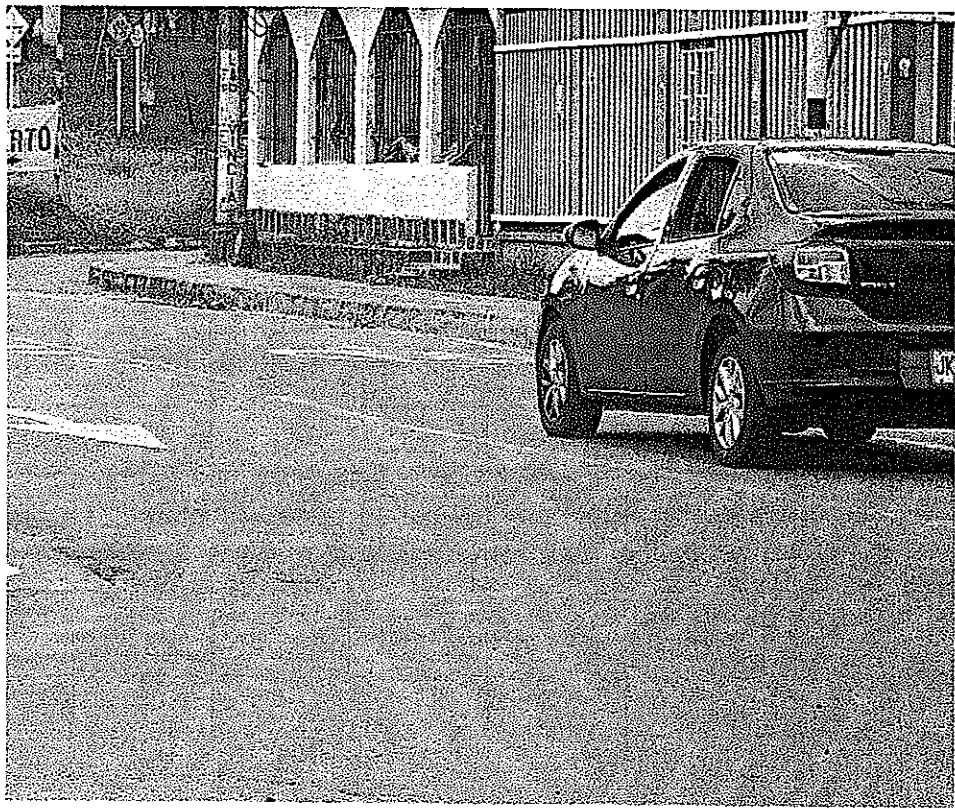
Por otro lado, agradezco aportar los videos completos que fueron suministrados por los funcionarios de la Alcaldía al agente de tránsito e informar igualmente las placas y nombre del agente de tránsito adicional que hizo parte del proceso de infracción.

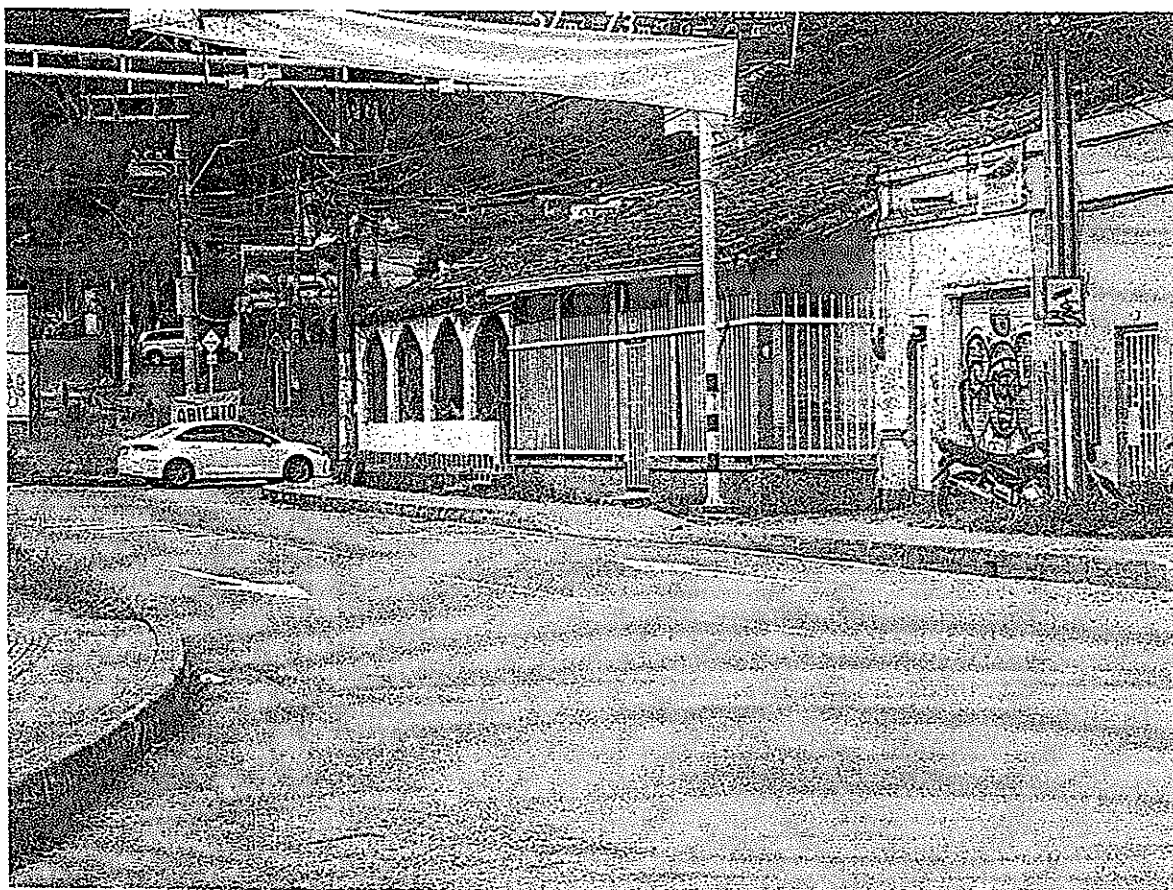
Cámara usada para el registro aportado por el Agente



Área observada en el video
realizada por el Municipio

Curva visualizada en
imágenes aportada por el
agente de tránsito





Muchas gracias,

Autorizo recibir notificaciones al Correo Electrónico:
juliandpv@gmail.com

JULIÁN DAVID PARRA VALENCIA
C.C. 3.662.641



"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO CONTRAVENCIONAL DE
TRÁNSITO POR IMPUGNACIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO"

La Inspectora Primera Municipal de Tránsito y Transporte del municipio de La Estrella, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986, la Ordenanza 18 de 2002 y las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002 y 1843 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la orden de comparendo N.º 05380000000041819341 del 04 de septiembre de 2024, se fijó fecha de audiencia por solicitud del presunto infractor. En el acta de la diligencia se dispuso a adoptar la decisión de fondo dentro del trámite, por lo que se procede en esta oportunidad con su **continuación**, previo recuento de los siguientes,

1. ANTECEDENTES



Sea lo primero considerar que, a este Despacho, fue allegada la orden de comparendo No. 05380000000041819341 elaborada el día 04 de septiembre de 2024, por el agente de Tránsito con placa Nro. 031 adscrito a la Secretaría de Movilidad del municipal de La Estrella e impuesta al señor Julián David Parra Valencia, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.662.641, quien fungía en calidad de conductor del vehículo con placa LLX28E. Dicha orden de comparendo da cuenta de la existencia de una presunta contravención, específicamente la descrita en el literal C.24 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que establece: "*Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código*".

En atención a la notificación de la orden de comparendo antes referida, se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia a fin de escuchar los descargos del presunto infractor. Llegado el día y la hora compareció el señor Julián David Parra Valencia, quien manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341, indique si se encuentra o no de acuerdo con la misma. CONTESTO. No. PREGUNTADO. Explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que le fue impuesto el comparendo puesto de presente. CONTESTO. Yo iba en mi motocicleta por la carrera 54 y en la calle 75AB sur jurisdicción del municipio de Itagüí soy detenido en primer lugar por una motocicleta que viene por la parte posterior y en segundo lugar otra motocicleta que sube por la calle 75AB sur, estas motocicletas y sus tripulantes no se identifican y proceden a realizar un procedimiento de infracción reiterando en jurisdicción del municipio de Itagüí. A lo anterior, recibo el documento que me imponen y una vez validado verifico que la información que plasman en el comparendo es incorrecta respecto al sitio de imposición de la infracción, en la cual plasman la calle 77 sur como sitio de infracción, sitio en el cual no me encontraba ni fui detenido durante el rodamiento por los agentes de tránsito que sobrepasaron los límites municipales para realizar un procedimiento por fuera de su jurisdicción y de su alcance, esto lo amparo en el artículo 4 de la Ley 1310. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si para el momento de los hechos usted era el conductor del vehículo de placas LLX28E. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Cuál es el requerimiento y/o la información que le da el agente de tránsito. CONTESTO. El agente de tránsito me informa que el parrillero no cuenta con casco y procede a realizar comparendo por fuera de su jurisdicción. PREGUNTADO. Teniendo en cuenta las observaciones de la orden de comparendo, manifieste si para el momento del requerimiento estaba usted acompañado, en caso afirmativo por cuantas personas. CONTESTO. Si, esta acompañado por la pasajera. PREGUNTADO. Indíqueme al despacho si tanto usted como su acompañante llevaban casco o no. CONTESTO. La acompañante no tenía casco. PREGUNTADO. Conoce usted los deberes que le asisten a los conductores de los vehículos tipo motocicleta. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Se da lectura del contenido del artículo 96 numeral 2 del CNT, indique si tiene algo por decir al respecto. CONTESTO. Tanto el municipio de La Estrella como Antioquia y el país para la presente fecha estaba viviendo una situación imprevisible en la cual el Ministerio de Transporte impartió medidas a



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



los municipios y a los departamentos para garantizar la movilidad a todos los usuarios y garantizar su derecho fundamental a la movilidad, para la fecha en cuestión se presentaron bloqueos en vías de jurisdicción del municipio de La Estrella, los cuales obligaron a diferentes usuarios a tomar medios alternativos para poder llegar a sus lugares de residencia, situación que fue informada por el municipio de La Estrella a través de sus redes sociales, para lo anterior no se impartieron infracciones, ni se generaron actividades policivas para retirar los vehículos que bloqueaban las vías para garantizar la movilidad de todos los usuarios y por lo contrario continuaron los cierres viales en la zona urbana debido a las festividades municipales lo que incrementó aún más las dificultades de movilidad en el Municipio, finalmente, el ministerio de transporte adoptó medidas de movilidad que precisamente no acogen el artículo 96 del CNT como fue el uso de volquetas, camiones y otros tipos de vehículos para garantizarle a los usuarios su derecho fundamental, situación que no fue realizada por el municipio de La Estrella y por el contrario impartió medidas contra los ciudadanos como es la presente infracción de tránsito realizando acciones por fuera de su competencia en otra jurisdicción municipal. PREGUNTADO. Indique según su conocimiento si transitar con un acompañante sin casco es una acción prohibida por el CNT. CONTESTO. Los hechos imprevisibles y de fuerza mayor están amparados por la Ley para garantizar que los ciudadanos puedan desplazarse de alguna forma a sus destinos cuando el Estado no tiene la capacidad de garantizar la movilidad a los ciudadanos. PREGUNTADO. Se le pone de presente y se le da lectura del escrito de ratificación aportado por el agente de procedimiento, indique que tiene que decir con relación a ello. CONTESTO. El agente de tránsito no informa en la calle en la cual me detiene y solo se refiere a la carrera 54, cuando el sitio de detención en marcha corresponde a la calle 75AB sur de jurisdicción del Municipio de Itagüí. Tampoco quedó plasmado en su relato la identificación de la segunda motocicleta que asciende por la calle 75AB sur competencia de la secretaria de Movilidad de Itagüí y el cual presencié los hechos. PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO. Lo primero que quiero decir es que se validó con la alcaldía de Itagüí los límites municipales en el sitio donde fui detenido por el agente de tránsito de lo cual dejaré constancia y comunicado emitido por parte de la alcaldía informar que el municipio de La Estrella como lo manifiesta el subdirector de ordenamiento territorial de Itagüí no cuenta con convenios suscritos con el municipio de La Estrella para el control de movilidad en los límites entre ambos municipios y que la competencia de movilidad en la calle 75AB sur corresponde única y exclusivamente al municipio de Itagüí así como los mantenimientos viales y de señalización los cuales fueron ejecutados recientemente por esta alcaldía en el sitio exacto donde soy detenido por parte del agente de tránsito. Por otro lado, dejo copia de testimonio de la pasajera y del sitio donde fuimos detenidos en marcha por parte de los agentes de tránsito y del operativo que venían realizando en jurisdicción de este municipio. Por otro lado, advertir que las cámaras que se encuentran situadas en este sector no cuentan con advertencias entre los 500 metros y 1 kilómetro exigidos por la resolución 718 del 2018, las cuales no cuentan con elementos de norma para cumplir funciones de comparendos, sino exclusivamente de seguridad. Finalmente, adjunto el derecho de petición con radicado 24090999962983 del 05 de septiembre de 2024 donde se encuentran los fundamentos de derecho para garantizar mi debido proceso como ciudadano de Colombia. PREGUNTADO. Ante pregunta realizada por el Despacho tendiente a establecer si usted conoce la prohibición de transitar con un acompañante sin casco en un vehículo tipo motocicleta usted refirió hechos imprevisibles y de fuerza mayor. Sírvase señalar de manera específica ¿Cuáles son esos hechos? CONTESTO. El país se encontraba en un paro nacional de camineros afectando las condiciones sociales y de movilidad tanto de las vías nacionales como de las urbanas a las afueras de los municipios donde se presentaron alteraciones del orden público y de la movilidad como lo informó la alcaldía de La Estrella en sus redes sociales para la fecha de la infracción. PREGUNTADO. Indicó usted que el Departamento de Antioquia y en particular el municipio de La Estrella estaba viviendo una situación imprevisible que se hicieron consistir en bloqueos, razón por la cual el Ministerio impartió medidas para garantizar la movilidad. Sírvase señalar de manera específica cuáles son esas medidas. CONTESTO. Transporte de pasajero en vehículos que no están regidos por el CNT como son vehículos tipo camión de la fuerza pública y que sirvieron para movilizar ciudadanos que no podían llegar a su destino. PREGUNTADO. Dentro de las medidas que usted refiere impartió el Ministerio ¿está la autorización para que el acompañante de un vehículo tipo motocicleta transite sin casco?



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

CONTESTO. El Ministerio de Transporte y el gobierno nacional instó a los ciudadanos por medios de comunicación a buscar medios alternativos de movilidad para llegar a sus destinos."

En el transcurso de la diligencia se decretó la práctica de pruebas y se ordenó citar a diligencia de ratificación al agente con placa 031. Llegado el día y la hora la agente de procedimiento manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO. Se le pone de presente la orden de comparendo Nro. 05380000000041819341 indique si se ratifica o no en la misma. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvo en cuenta para la elaboración de la orden de comparendo puesto de presente. CONTESTO. Eso fue el día 4 de septiembre me encontraba patrullando la jurisdicción en horas de la noche aproximadamente entre las 8:20 a 8:25 de la noche, me encontraba sobre la carrera 54 cuando observo un vehículo tipo motocicleta el cual me percató que va con acompañante sin casco, las placas del vehículo son LLX28E. El lugar donde observo la comisión de la infracción es Carrera 54 con calle 77 sur jurisdicción de La Estrella. Posterior a ello, procedo a realizarle la orden de detención al conductor, yo me encontraba con la compañera Valentina González, lo orillamos unos metros más adelante donde se le revisa documentación, se le informa que se le va a realizar la orden de comparendo por acompañante sin casco y procedo a notificarlo, le entrego sus documentos y le entrego la orden de comparendo, todo esto en jurisdicción de La Estrella. Cabe resaltar que la carrera 54 jurisdicción de La Estrella va hasta por detrás del Colegio Salvatorianos y cabe resaltar que en sentido occidente-oriente la estrella tiene jurisdicción hasta el mall Guayabal. PREGUNTADO. Indíquele al despacho como realizó el requerimiento al ciudadano. CONTESTO. Se observó la comisión de la infracción, nos acercamos en la motocicleta y se le indica que orille por favor el vehículo, lo orilló más adelante por seguridad dado que ahí es un cruce, sobre el costado derecho de la vía. PREGUNTADO. Manifiéstele al despacho si la dirección que registró en la orden de comparendo corresponde a la del lugar del requerimiento. CONTESTO. En ese lugar exacto fue donde observé la comisión de la infracción, más adelante fue donde se orilló el vehículo. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si la orden de comparendo puesta de presente se realizó en labores de patrullaje o la misma obedeció a un puesto de control. CONTESTO. Labores de patrullaje. PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO. Deseo aportar 1 foto y 1 video. Adicionalmente quiero resaltar el fundamento normativo artículo 135 Ley 769 de 2002 que nos indica que ante la observación de una comisión de una infracción el agente de tránsito ordenará detener la marcha del vehículo y proceder a notificarle la orden de comparendo. Resolución 3027 de 2010 código de infracción C24 que fue el que se le aplicó que nos indica que los conductor y acompañantes deben portar el casco de seguridad en todo momento. Artículo 94 y 96 de la Ley 769 de 2002 que también nos indica ciertas normas para transitar en motocicleta que para el presente caso sería portar el caso el acompañante y el conductor. Artículo 55 de la Ley 769 de 2002 que nos indica que todo conductor, pasajero o peatón al momento de circular por las vías debe tener precaución y no realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad y la de los demás actores viales. Resolución 23385 de 2020 que es la que nos indica como se debe portar el casco y dice que conductor y acompañante deben portar casco y nos indica la forma en la que deben usarlo. Constitución Política artículo 24 que dice que todos los ciudadanos pueden transitar libremente por el territorio nacional, pero debe estar sujeto al reglamento e intervención de las autoridades y artículo 1 del CNT que es un régimen normativo a nivel nacional y de estricto cumplimiento. PREGUNTADO. Conoce usted si para el día del requerimiento existía habilitación especial que permitiera que los motociclistas y/o acompañantes transitaran sin casco. CONTESTO. No, no había ninguno decreto, resolución o algo que lo permitiera. PREGUNTADO. Sabe usted si para el día de la notificación del comparendo existía novedad en la movilidad tales como bloqueos, cierres que flexibilizaran el requerimiento a conductores y posterior notificación de ordenes de comparendo. CONTESTO. No, en el momento la movilidad estaba tranquila y fluía con normalidad, al ser horas de la noche ya la movilidad es un poco más suave, no es tan densa porque ya había pasado la hora pico y no había ninguna novedad cerca que ocasionara congestión. PREGUNTADO. Le fue notificado al cuerpo operativo de agentes de tránsito directriz alguna tendiente a que no se aplicara el contenido del artículo 96 del CNT. CONTESTO. No."





ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

Una vez terminado el periodo probatorio, el Despacho fijó fecha para adoptar decisión administrativa.

2. PRUEBAS

En el expediente reposa el siguiente material probatorio: 1. Orden de comparendo Nro. 0538000000041819341. 2. Oficio con radicado 2024-017051. 3. Auto de apertura de investigación y fijación de fecha de audiencia con fecha 13 de septiembre de 2024. 4. Escrito de ratificación suscrita por el agente de procedimiento. 5. Acta de audiencia con fecha 30 de septiembre de 2024. 6. Escrito "testigo comparendo 0538000000041819341" con fecha 09 de septiembre de 2024. 7. Oficio "respuesta a PQRDS sobre límites municipales" con fecha 25 de septiembre de 2024. 8. Derecho de petición revocatoria comparendo 0538000000041819341. 9. Oficio citación audiencia de ratificación con fecha 30 de septiembre de 2024. 10. Acta de audiencia con fecha 15 de octubre de 2024. 11. 2 fotografías en 1 folio aportadas por el agente de procedimiento. 12. 1 CD de 2.629 KB que contiene 1 video. 13. Oficio incorporación pruebas comparendo 0538000000041819341 enviado por correo electrónico el día 25 de octubre de 2024, de manera extemporánea.



3. FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En cumplimiento de las reglas procesales y la garantía de los principios constitucionales, con el ánimo de fallar conforme a derecho y atendiendo a las probanzas que resultan en el expediente luego de haberse surtido su estudio, se propende por el ejercicio del derecho de defensa del que es beneficiario el infractor, contemplado así en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual vela irrestrictamente por los derechos de los administrados, de manera que tal disposición "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en previa regulación jurídica que limita los poderes del Estado, evitando que las actuaciones de la autoridad pública en cabeza de sus mandatarios dependan del poder discrecional, por el contrario, estarán sometidos a los procedimientos previamente establecidos en la ley.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, define el comparendo como la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", entendiéndose como la orden de comparecer ante el organismo de tránsito para conocer del procedimiento.

Igualmente, la normatividad vigente en materia de tránsito obliga a todos aquellos que tomen parte en el tránsito como pasajeros, peatones o conductores a tener un comportamiento de forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás.¹ Quiere decir lo anterior, que las acciones desplegadas por el presunto contraventor en el momento previo a la ocurrencia del hecho que se endilga, deberá auscultarse bajo esta norma de comportamiento general, en aras de determinar si generó o no el hecho investigado.

Asimismo, el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, preceptúa que: "**normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre

¹ Artículo 55, Ley 769 de 2002.